



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL UCAYALI, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ASCORBE ANDRADE, LLANINA ORCID: 0000-0002-6484-403X

ASESOR

DIAZ PROAÑO MARCO ANTONIO ORCID: 0000-0003-3714-2910

> PUCALLPA-PERÚ 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ascorbe Andrade, Llanina

ORCID: 0000-0002-6484-403X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa- Perú

ASESOR

Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

Hoja de firma de jurado y asesor

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen ORCID ID: 0000-0002-5365-5313 Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola ORCID ID: 0000-0002-7097-5925

Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin ORCID ID: 0000-0001-6565-1910 Miembro

Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio ORCID ID: 0000-0003-3714-2910 Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por iluminarme en esta etapa de Estudio; a mí esposo Roberto por su apoyo integral y a mis maestros por compartir sus conocimientos con humildad.

DEDICATORIA

A Dios por darnos la vida, a mis dos tesoros por el impulso que me dan de seguir adelante y a mis padres por el apoyo diario e incondicional.

LLANINA ASCORBE ANDRADE

RESUMEN

La Tesis, como Línea de Investigación se da como análisis de sentencias de procesos

culminados en los distritos judiciales del Perú y en Ucavali en mención de la mejora

continua de la calidad de las decisiones judiciales según expediente, pero como toda

investigación se tiene que considerar los estudio de caso basado en estándares de

calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue

determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Demanda**

de Proceso Contencioso Administrativo que ordeno el juzgado civil en el Expediente

N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Ucayali; así

mismo en esta etapa de la investigación para la obtención de título profesional de

abogado, se usó la metodología como Procedimiento de recolección y análisis de datos.

Las sentencias de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva

tienen como resultado el rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente, en

segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta respectivamente conforme a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la

presente tesis. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra Clave: Calidad de sentencia, en el Proceso Contencioso Administrativo.

ABSTRACT

The Thesis, as a Line of Investigation is given as an analysis of sentences of culminated

processes in the judicial districts of Peru and in Ucayali in mention of the continuous

improvement of the quality of the judicial decisions according to file, but as any

investigation, the case study based on quality standards, at a descriptive exploratory

level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of the

first and second instance judgments on the Contentious Administrative Process Lawsuit

ordered by the civil court in File No. 0712- 2015-0-2402-JR-CI-02 of the Judicial

District of Coronel Portillo, Ucavali; Likewise, at this stage of the investigation to

obtain the professional title of lawyer, the methodology was used as a procedure for

data collection and analysis. The first instance sentences in their expositional,

considering and resolutive part have as a result the very high, very high and very high

rank, respectively, in the second instance very high, very high and very high

respectively according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

relevant, applied in this thesis. In conclusion, the quality of the first and second instance

sentences were very high and very high, respectively.

Keyword: Quality of sentence, in the Contentious Administrative Process.

νi

ÍNDICE

| Contenido | Pag. |
|--|------|
| Caratula | i |
| Título De La Tesis | ii |
| Hoja De Jurado Evaluador | iii |
| Agradecimiento Y Dedicatoria. | iv |
| Resumen | v |
| Abstrct | vi |
| Contenido | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA | 8 |
| 2.1 Planteamiento Del Problema | 8 |
| 2.1.1. Caracterización Del Problema | 9 |
| 2.2 Objetivos DeEsta Investigación | 14 |
| A) Objetivo General | |
| B) Objetivo Especifico | |
| 2.3 Marco Teórico Conceptual | 16 |
| 2.3.1 Antecedentes | 16 |
| 2.3.2 Bases Teóricas | 22 |
| 2.3.2.1 Instituciones Procesales Sustantivas | 22 |
| 2.3.2.1.1 Procesos Contenciosos Administrativas | 22 |
| 2.3.2.1.1.1 Etimologia | 22 |
| 2.3.1.1.2 Origen De Dicha Expresión | 23 |
| 2.3.1.1.3 Partes | 26 |
| 2.3.1.1.4 El Actual Proceso Administrativo | 26 |
| 2.3.1.1.5 Los Principios Del Proceso Contencioso Administrativo Vigentes | 28 |
| 2.3.1.1.5.1. Principio De Integridad | 29 |
| 2.3.1.1.6 Requisitos | 29 |
| 2.3.2 Instituciones Sustantivas Procesales | 30 |
| 2.3.2.1 El Derecho Administrativo | 30 |
| 2.3.2.2 Definicion | 31 |
| 2.3.2.3 Los Principios Del Derecho Administrativos | 31 |
| 2.3.2.4. El Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva | 32 |
| 2.4. Marco Conceptual | 34 |
| HI METODOLOGIA | 27 |

| 3.1. Tipo y nivel de Investigación | 37 |
|--|------|
| 3.2. Tipo de Investigación | 37 |
| | |
| 3.3 Nivel De Investigación: Explorativa- Descriptiva | 37 |
| 3.4. Diseño De Investigación: No Experimental, Trasversal, Retrospectiva | 38 |
| 3.5 Objeto De Estudio Y Variable De Estudio | 38 |
| 3.6 Fuente De Recolección De Datos | 39 |
| 3.7 Procedimiento De Recolección Y Plan De Análisis De Datos | 39 |
| 3.8 Consideraciones Éticas. | 40 |
| 3.9. Rigor Cientifico | 40 |
| IV RESULTADOS | 41 |
| 4.1. Resultados | 45 |
| 4.2. Resultados de Resultados | 45 |
| 4.3. Análisis De Los Resultados | 63 |
| V. CONCLUSIONES | 110 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA | 118. |
| ANEXOS | 120. |
| ANEXO 1: Cuadro de Operacionalizacion de variables de la sentencia de primera | |
| Instancia y Segunda intancia | 121 |
| ANEXO 2: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación | |
| De Los Datos Y Determinación De La Variable | 131. |
| Anexo 3: Declaración De Compromiso Ético | 154. |
| Anexo 4: Sentencia | 155. |
| Anexo 6: Matriz De Consistencia Lógica | 174 |

I. INTRODUCCION

Para la Administración de justicia, es difícil alcanzar el grado más alto en cuanto a eficiencia en las tareas jurídicas que se desenvuelven los jueces; tomando en cuenta que para calificar y resolver las sentencias de primera y segunda instancia se tendría que conocer los antecedentes; objetivo, justificación y consideraciones en tiempo y espacio. Asimismo, los administrados tienen derecho a que en todo el proceso se actué con transparencia al momento de presentar su caso. Dentro de este marco podemos decir que, para tener una buena calidad de sentencia, se tiene que calificar bien y esto empieza en la admisión de la demanda. Asimismo, se hace necesario considerar el porcentaje de la población que desaprueba las formas de desarrollar y evaluar las sentencias emitidas por los jueces; hay una desaprobación ya sea por corrupción y malos manejos en cuanto a los operadores de justicia en el Perú.

Está que mediante el proceso por el cual la demanda se llega admitir en el proceso contencioso administrativo, es decir que el Poder Judicial ejecuta las acciones y control jurídico de las realizaciones de la dirección de justicia pública, las cuales están sujetas al derecho administrativo y por ende se tutelara derechos e intereses de los administrados. Como se evidencia las resoluciones administrativas que se emiten por el Tribunal Fiscal donde se agota la vía administrativa y los procesos administrativos, Nulidad de Resoluciones municipales, en tanto, la resolución podrá impugnarse mediante la demanda del Proceso Contencioso Administrativo, las cuales se regirá supletoriamente por la ley N° 27584 contenidas en el Código.

Con énfasis en la Calidad de las Sentencias Judiciales (Sánchez, Pablo. 2004) afirma que:

La calidad de sentencia es un fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal. (pg. 18).

López, Mailín y Ramírez, Emilio (2009). Estos autores en el resumen que elaboraron llegaron a la conclusión:

Que la argumentación Jurídica en la Sentencia desde años atrás, es una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que, por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Por lo tanto, para introducirnos mejor al desarrollo de este trabajo de investigación se plasmará lo siguiente:

En el Plano Internacional

España, es uno de los países con más similitud al Perú, en el aspecto legal, de esta manera se podría decir que gran parte de esos aspectos el Perú lo aplica.

Para Burgos (2010), Nos define:

Que el principal problema es la demora en la mayoría de los procesos, y la decisión tardía de los operadores jurisdiccionales y la deficiencia en la calidad de resoluciones judiciales.

En esta parte del continente américa Latina, aseveraron Rico, J & Salas, L (s.f.). investigaron sobre lo que ocurría en esta parte del continente , utilizando los términos con las cuales llamaron su obra "La Administración de Justicia en América Latina", un trabajo en la Sede de la Administración de justicia en esta prestigiosa Universidad Internacional de la Florida en los Estados Unidos de Norteamérica (CAJ/FIU), la cual consiguió que la administración de justicia cumpliera con la tarea más importante en el proceso de democratización en los años 80; ya que los países de esta parte del continente, han tenido dificultades de carácter social; económico , político y normativo muy serios. En la parte normativa hallaron: a) que tienen predisposición a imitar estos modelos extranjeros con muy poca o ninguna experiencia de las realidades económicas y sociales donde se utiliza. b) tampoco se coordina con las instituciones que regulan este tipo de procesos, de ahí que se tomen estas normas contradictorias, que no ayuden al proceso.

En lo socio económico se hallaron. a) Incremento desordenado de la población; b)

Traslado de las zonas marginales y rurales hacia estas zonas urbanas. c) Aumento
desmedido del número de crímenes. d) Principalmente solucionar la demanda de los

procesos en la vía judicial, concibiendo el exceso de carga procesal, y en la ciudadanía, el aumento de preocupación, inseguridad e insatisfacción sobre estos delitos frente al sistema, ¿Que es entonces Calidad de sentencias?

Para este autor nos indica lo que la doctrina señala, Cabanellas. (1998).

La doctrina, nos dice es un Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

En el debido proceso y sus conclusiones; Es indudable que el saneamientos procesal aportara mejor al proceso contencioso administrativo, consagradas en el artículos 8° y 25° de la Convención Americana, han sido los derechos más utilizados en este medio Interamericano de derechos humanos, pero casi siempre de forma instrumental o colateral a la protección de los derechos humanos como es la propia vida, la integridad física y moral permitiendo así la libertad personal, igualdad y la propiedad, entre muchos otros. Landa (2012).

Para este autor las Sentencias producidas En primer lugar, trasunta de todas las sentencias producidas la noción de valor jurídico. Es algo que no siempre es suficientemente puesto de manifiesto en su debida importancia en la doctrina general del vicio de los actos jurídicos; el concepto de validez, que no es otra cosa que la adecuación a los patrones o criterios predominantes de valor con repercusión jurídica en un determinado momento, en una determinada sociedad o grupo humano, y ante ciertas circunstancias. Lohmann J. (2014).

La justificación de esta tesis, abarca de forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se ubica de forma directa a mejorar las sentencias en el lineamiento de investigación con la participación de alumnos de la facultad de Derecho. El proyecto se basa en los fallos y en los comprometidos los que están a cargo de la función jurisdiccional y los beneficiarios del servicio de justicia, esto nos ofrece una mayor visualización en cuanto a las responsabilidades de los jueces frente a sus decisiones como autoridades de justicia, con los expertos en estos temas; como estudiantes de pre grado de la carrera de derecho aporto un poco de conocimiento en este tema.

Por tanto, en este aspecto de la investigación se cuenta con dos finalidades, una que es inmediata que da como resultado; en la teoría y la practica una construcción del mejor discernimiento jurídico. Y la otra nos da como resultado la mejora continua de las disposiciones judiciales en la dirección de Justicia del distrito judicial de Ucayali. A partir del análisis de las sentencias; se evidencia de forma eficiente el valor en la metodología, la realidad en la manera que se aplica para analizar las resoluciones o sentencias judiciales.

Al respecto en el Perú:

En los últimos tiempos Perú, tienen un alto índice de desconfianza por parte de la sociedad y un debilitamiento de la institucionalidad de la administración de justicia; y es claro como la población se aleja cada vez más de los métodos normativo; se ha encontrado altos índices de corrupción y malos manejos , con este tipo de forma de relación directa entre justicia y poder, con ello se evidencia con más claridad tales efectos negativos que menoscaba el alicaído sistema de justicia en nuestro País.

Asimismo, el sistema de justicia se ve afectado por un viejo orden, que está enraizada por la corrupción y tiene limitaciones serias para el correcto ejercicio de justicia con respecto a la ciudadanía. Pasará, (2010).

De esta manera, PROETICA (2010), basa sus estudios en:

La encuesta que realizo la agencia IPSOS Apoyo en colaboración con proteica nos da como resultado que la mitad de la población peruana (51%). Declara que la principal problemática que afronta el país, es indudablemente la corrupción; que lejos de reducirse sigue en aumento, este porcentaje por cierto es del 2010 inclusivo esto no ha cambiado mucho desde ese tiempo; tenemos todavía altos índices de corrupción la cual el gobierno intenta combatir con más fuerza este tipo de situaciones que a su vez, paraliza el desarrollo el del Perú.

En Relación a la Provincia Judicial de Coronel Portillo.

Para tal efecto, menciono los resultados que se obtuvo en este proyecto de tesis, por la cual mencionare que jurisdicción de la provincia; viene siendo objeto de varias investigaciones por razones de corrupción y malos manejos en la administración de justicia y con ello la desacreditación de la sentencia que se otorgan a favor de individuos con intereses propios. Asimismo, que para los profesionales en el derecho y población que se ve afectado por aquellos miembros de la corte de la provincia, el poco control que ejerce los órganos de vigilancia y control como es la "Academia de la magistratura" con sus siglas (OCMA).

Los problemas que tiene la dirección justicia, es la lentitud en los casos o procesos, la falta de celeridad de los casos que se vienen analizando; inclusive la ejecutoriedad de la sentencia otorgado por el Tribunal Constitucional que en la práctica está muy lejos de ser la más eficiente.

En consecuencia, las apreciaciones que se hizo teniendo en cuenta el problema, la justificación, objetivos y conclusiones; es preciso acotar que los magistrados cumplirán según la normas y tendrán más cuidado en aplicar las sentencias judiciales de primera y

también de segunda instancia, teniendo en cuenta la crítica constructiva, apoyando al criterio de conciencia contando con la debida motivación de tener una resolución judicial al momento de resolver, sin menoscabar la Justicias como un ente principal de todo el aparato de legal.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Para esta tesis con referencia a calidad de sentencias se indago y desarrolló un estudio en forma de retroalimentación, acercándonos con precisión, a la evolución jurídica en la responsabilidad que tiene la administración de justicia al momento de tomar una decisión. Es claro que tenemos que mencionar que mucho de la información recibida sobre la calidad de las sentencias, son muy extensas y con variadas opiniones de juristas; dando así sus apreciaciones en el campo nacional e internacional muchas de ellas reflejan la realidad actual en cuanto a su significado.

Ámbito internacional.

En concordancia con la sentencia, en el contexto internacional y la Administración de Justicia, y el escenario problemático en que se encuentra la Calidad de las Sentencias Judiciales, la cual, en todo sistema judicial del mundo, se da como un fenómeno latente que se evidencian en la actitud proveniente de la sociedad civil, dependencias públicas y privadas, y los defensores de los derechos humanos propiamente dicho.

Para este entorno, no solo comprende aquellos países en desarrollo con una economía estable y con buenas políticas públicas sino también con aquellas en vía de desarrollo; quiere decir que es un problema universal con un latente desequilibrio real. (Sánchez, 2004).

Ante la forma de trabajo del ente autónomo como es la academia de la magistratura, con respecto a las sentencias ya sea en primera o segunda instancia pasa por un periodo inalterado oscureciendo el estado de derecho de cada país con decisiones inestables y con

falta de bases jurídicas dentro de los mismos procesos que se tienen que aplicar. Dado que algunos países del continente europeo; donde cuenta con una democracia avanzada y consolidada y donde se demuestra altos niveles de calidad en las instituciones de justicia.

En España, dado que es un país con un estándar elevado en democracia a nivel de Europa, también sufre por sus niveles bajos de bienestar en relación a las resoluciones de las instituciones judiciales; también pensaron en cambios institucionales para aumentar el nivel de confianza en la ciudadanía, mejorando el sistema judicial que esta alicaído.

En esta tesis, se ofrece una radiografía de la justicia española a través de la opinión de las personas, teniendo como base el justamente las opiniones vertidas por los expertos en la materia y la sociedad civil. Ahora en esta segunda instancia, procuraron analizar de manera comparada y diacrónica los factores que influyen en las valoraciones del sistema judicial, utilizando, entre otros, los datos de varias entidades y asociaciones como son: European Social Survey, el Centro de Investigaciones Sociológicas, del Consejo General del Poder Judicial y del informe de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europea. El trabajo examina las dimensiones consideradas como parte fundamental para el buen trabajo de la justicia, siempre que no afecten la percepción que la ciudadanía tiene del funcionamiento de la misma. (Juan Antonio Mayoral Díaz Asensio y Ferrán Martínez, 2013).

- Acceso a la igualdad de Justicia: el acceso igualitario de los tribunales de justicia y la garantía de la eliminación de trabas legales y económicas; para aquellos ciudadanos que no tienen medios suficientes para cubrir un proceso legal.
- Integridad: las cuales cuenta con la condición de íntegro, que está completo y su diseñó al programa de justicia nos hace comprobar la integridad del sistema jurídico

no sin antes mencionar la aplicación justa e igualdad de derecho y el derecho al debido proceso sin discriminación de ningún nivel ya sea económica, social o religiosa.

- 3) Eficacia jurídica: la aplicación correcta del derecho por parte de los operadores o en errores de tipo legal ni en dilaciones ilícitas del proceso judicial.
- 4) Autonomía judicial: que no tenga mediación en cuanto a intereses políticos o de influencias externas en la decisión o fallos por parte de los jueces.

En Argentina, El gobierno de orden federal, sin que la ley expresa que establezca de un modo genérico, el instituto y la Corte Suprema de Justicia en Argentina se pronuncia sobre las sentencias y la eficacia de la educación de como las leyes en Argentina ha tenido un declive enorme en el pasado, en esas condiciones, en la nueva reforma del país se establecieron que para mejorar se tendría que capacitar de una manera más eficaz a la parte educacional de las universidades ya que, al no contar con una Escuela Judicial para educar a los jueces. No hay duda que un componente esencial de la reforma judicial es la capacitación. (ACUÑA, 2001)

En Chile, las disposiciones generales, aseveran que las sentencias judiciales no tienen un nivel de eficacia general, de esta manera es posible que los tribunales de menor rango puedan resolver en contradicción con los fallos iniciales de tribunales superiores. Este factor está expresamente aclarado en la misma norma o la misma ley chilena; en consecuencia, su código civil se pronuncia en relación en el Art. 2° y 3° Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren". Así mismo, los agraviados con todo derecho que le otorga el estado pueden iniciar el recurso de nulidad (en materia penal o de casación en materia civil) en la Corte Suprema de Justicia de dicho país, para que sea resuelto en los tribunales de justicia.

Con Respecto al Ecuador, se menciona la Jurisprudencia; como el conjunto de fallos, sentencias o resoluciones que otorgan los máximos organismos en el ámbito Jurisdiccional o Administrativo. Y estos procesos Judiciales por Naturaleza tienen:

Jurisprudencia ordinaria.

- En primera Instancia: Se lleva a cabo por el Juez inferior.
- En segunda Instancia: Se lleva a cabo por el Juez provincial. (Corte Provincial)
- Casación: Se lleva a cabo por los Jueces Nacionales. (Corte Nacional)

Acción extraordinaria de protección

El artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador Indica que La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del marco legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

Que tienen cada instancia, primera y segunda, todas estas tienen su base en la ley y dado a eso los jueces tomarán las mejores decisiones en cada proceso; en cuanto a la calidad de las sentencias estos se determinarán con el estudio pertinente de la calificación. Para la elaboración de la línea de investigación referida, calidad de las sentencias judiciales; como estudio de investigación se tiene una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En mención a lo anterior , se determinó utilizar el expediente judicial N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02, referente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del

Distrito Judicial del Ucayali, que se ejecuta en una demanda de proceso Contencioso Administrativo en materia Civil; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada; para tal efecto al haber sido apelada el juez consiente la apelación y se elevó, como la ley se pronuncia en estos casos, lo que ocasionó o dio como resultado una sentencia de visto en segunda instancia; en la cual se resolvió confirmar el proceso de apelación. Entonces para cumplir con los plazos determinados por ley en este proceso judicial, que tiene como fecha la formulación de la demanda 09 de setiembre de 2015, y fecha de sentencia de segunda instancia expedida el 26 de abril del 2017.

La Tesis, que tiene como fin el contribuir a la mejora de las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial tomando en cuenta la sentencia de este expediente.

El proceso contencioso administrativa que está plasmado en la constitución Política del Perú en su artículo 148° tiene como fin controlar en el aspecto jurídico al poder judicial en la acción de la administración pública que están relacionadas al derecho administrativo y a la firme defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos.

En tal efecto, la ley y el proceso contencioso administrativo se rige por principios las cuales son: Derecho procesal sin modificar la aplicación supletoria del mismo, el derecho procesal civil en casos que haya compatibilidad con la ley N° 27584, la cual ha sido modificado por el DL N°1067 y aprobado por el DS N° 013-2008-JUS, donde dice que:

Toda medida cautelar será dictada antes de iniciado un proceso o dentro de éste, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva; para tal efecto, se seguirán de manera supletoria las normas del Código Procesal Civil; disponiendo en su artículo 39°, que la medida cautelar se dictará en la forma que fuera solicitada o en cualquier otra forma que se considere adecuada para lograr la eficacia de la decisión definitiva, siempre que: 1) Se considere verosímil el derecho

invocado. Para tal efecto, se deberá ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría al interés público o a tercero la medida cautelar; y, el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata de la actuación impugnable. Categoría que no puede ser confundida en su análisis. La pretensión es una de las instituciones centrales del proceso contencioso administrativo porque incide en su inicio, desarrollo y culminación.

Hay dos objetivos exclusivos en el Proceso Contencioso Administrativo las cuales son:

- 1. Controlar si en su actuación la administración se somete a la ley, y,
- 2. Garantizar tutela judicial efectiva a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

En efecto, adecuar el estudio de la pretensión es necesario, en segundo lugar, distinguir los conceptos de acción, pretensión y demanda. En efecto, atendiendo a lo desarrollado por la doctrina más reconocida, cabe precisar que la acción y la pretensión son dos categorías vinculadas pero diferentes. Al respecto, ya el insigne procesalista italiano;

Piero Calamandrei, concebía a la acción como el "...recurso con el que el ciudadano invoca, en su propio favor, la fuerza pública del Estado...". Es decir, la entendía como "la facultad de dirigirse al Estado para obtener justicia contra el obligado: Al faltar el voluntario cumplimiento del obligado, el titular del derecho se dirige al Estado a fin de que, como garante de la observancia del derecho, convierta la obligación en sujeción".

En nuestro medio el jurista Juan Monroy Gálvez, define como: "un acto jurídico procesal que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido".

Como se puede observar, existen significativas diferencias entre pretensión y demanda. La pretensión constituye una petición concreta que formula el pretensor para que el órgano jurisdiccional se pronuncie a su favor en relación al demandado, mientras que la demanda

es una acción procesal, que activa o da inicio en si al proceso la pretensión, que tiene la declaración petitoria Fundamentada, por lo general está contenida en la demanda, por su parte la demanda se materializa A través de la presentación de un documento que contiene la petición específica en que consiste la pretensión.

como tesis en su enunciado del problema se hizo las siguientes interrogantes, que fue materia de investigación: y se absolvió estas interrogantes como la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo; 2018. Para ello trazamos varios objetivos en el propio estudio de la investigación; teniendo como objetivo general el estudio de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros ya mencionados con anterioridad, en el expediente N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo; 2018. En esta tesis los objetivos tuvieron una parte muy importante para llegar a una buena conclusión respecto de este estudio como es la calidad de la sentencia en Ucayali.

Para justificar la línea de investigación, plasmando como un recuento de todo lo elaborado en el proyecto de investigación. En la sentencia de primera y segunda instancia, se tuvo el porcentaje de la población que desaprueba las formas de desarrollar y evaluar las sentencias emitidas por los jueces; hay una desaprobación ya sea por corrupción, malos manejos en la administración judicial.

En los últimos años sigue en aumento la corrupción y esto hace que el país se vuelva más vulnerable y se evidencia un freno en el desarrollo del mismo; para mí la ética es uno de las cualidades más importantes que debería contar todo profesional de derecho y aún más sobre

la persona que recae la decisión de la sentencia en todo proceso judicial. En efecto el proceso contencioso administrativo y el Poder Judicial realizan el control jurídico como las acciones de la gestión pública sujetas a las normas del derecho administrativo y la defensa de los derechos e intereses de los gobernados. En tal sentido instituciones a través de resoluciones municipales su pretensión busca la nulidad de estas resoluciones, y de esta forma la resolución podrá impugnarse mediante el Proceso Contencioso Administrativo, el cual se regirá por las normas y leyes contenidas en el código y, supletoriamente, la Ley N° 27584.

En sus Pretensiones; esta como una parte primordial del proceso contencioso administrativo por que por ello se lograra resolver la controversia dado que su objetivo es obtener lo que demanda pretende las cuales son:

- La nulidad total o parcial, de las resoluciones municipales o la ineficacia de los actos administrativos. La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:
- Artículos IV, 3º numeral 5), 4º y 18º de la Ley Nº 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Así como el resarcimiento por el daño ocasionados con las actuaciones impugnables, conforme el artículo 238 de la Ley Nº 27444, siempre que se plantee de forma acumulativamente a alguna
- de las pretensiones anteriores. como reconocimiento, declaración de nulidad o mandato contra la administración.

Uno de los problemas más frecuentes por lo que atraviesa un estudiante o investigador de la facultad de Derecho, es la de la escasez de fuentes informativas modo de antecedentes para el proyecto en mención y debo mencionar que mucho de eso no se plasma por la falta de evidencia concreta para su difusión abierta.

El debido proceso y sus conclusiones fueron: a) Es indudablemente que las garantías que tiene el debido proceso, consagradas en los artículo 8° y 25° de la Convención Americana de las Naciones Unidas, son derechos que se utilizaron y tienen mucha más relevancia en el actual Sistema Interamericano de Derechos Humanos, teniendo en cuenta su forma instrumental o colateral para la protección de los derechos humanos que son inherentes a la persona como son la vida, integridad física, libertad personal, igualdad, propiedad, entre muchos más derechos. b) En el sentido objetivo, sin perjudicar su tradicional sentido subjetivo, se ha llevado a Corte IDH para asumir los múltiples procesos judiciales, administrativos, políticos y de cualquier otra índole. De esta manera, se asume las garantías judiciales mínimas que han sido interpretadas no sólo en el sentido formal, sino también sustantivo, la Corte IDH pues ha desarrollado altas argumentaciones jurídicas, las cuales se han poco a poco incorporando como instituciones propias como doctrina constitucional y procesal constitucional. c) las garantías mínimas que se otorgué para desarrollar un mejor acceso a la jurisdicción, la organización que requiera de la misma y las garantías del debido proceso para ambas partes, como elementos centrales para un proceso justo, tanto en sus ordenamientos jurídicos nacionales como también en el ejercicio o la acción de los mismos. Por ello, la Corte IDH viene accionando y delimitando en función de la jurisprudencia que le corresponde, dar algunas aristas sobre el debido proceso sustantivo, por ejemplo, IDH ha cuestionado duramente la legislación penal de emergencia del Perú por no cumplir con los estándares de la Convención Americana; y ha declarado que es incompatible con la norma constitucional sobre libertad de expresión de la Constitución del país de Chile con la Convención Americana, y se dispuso, la adecuación del derecho interno con la Convención; de esta manera, Corte IDH viene resguardando de manera progresivamente los derechos humanos económicos, sociales y culturales demandados por poblaciones humanas, como es el caso de las poblaciones indígenas americanas, coberturado derechos de las víctimas individuales de los Estados. d) Corte IDH ha introducido de esta manera la tutela diferenciada de los derechos humanos en basándose a sus categorías propias en el constitucionalismo latinoamericano, dando energía a la interpretación de la Convención Americana y así mismo sentando las bases del *ius publicum americanum*.

Para el autor; describe como base un tipo de desarrollo como es diálogo horizontal desarrollado en la Convención Europea de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En efecto, su similitud, la convergencia de estos dos sistemas el americano y el europeo se basa en La homogeneización e igualdad de derechos, estos sistemas de protección jurídica y jurisprudencial de los derechos humanos. Se expresa en las necesidades muy urgentes de cambio para el moderno Estado democrático constitucional de tener el control, y los excesos negativos de los viejos poderes públicos y los nuevos poderes privados, donde se basa en la tutela subjetiva y objetiva de los derechos humanos, teniendo en cuenta el debido proceso es una parte importante donde se constituye en un medio y un fin de los mismos.

Gonzales (2006), en su estudio La fundamentación de las sentencias y la sana Crítica, el autor describe sus conclusiones del estudio: a) Gonzales nos muestra que el ordenamiento jurídico paso de un sistema residual donde se valoren las pruebas, y se ha abierto paso a importantes materias, con toda seguridad pasará a ser la regla que rige todo sistema jurídico, cuando por fin aprobaron el nuevo C.P. Civil. b) Las formas como se alinean en estas sentencias son los principios de lógica, experiencia, y de conocimientos científicos que se da como fundamento que conlleva a tomar decisiones firmes. c) En cuanto a la sana critica, como se emplearía en los tribunales, para un desarrollo continuo y resultados satisfactorios; pero sin embargo esta forma no ayuda al sistema y desafortunadamente

muchos de estos jueces, continúan en la mala práctica; en consecuencia, incumplen con su deber de sustentar de forma adecuada las sentencias. Estas malas prácticas traen finalmente que socaven cada día más el sistema judicial. Ahora, en otros aspectos, los jueces se desprestigian y estos se exponen a estos tipos de crítica como punto vulnerable de la parte opositora tome como ventaja; que en ocasiones trae como consecuencia una mala defensa de ambas partes, la fundamentación que proponen no es acorde con la normativa a aplicar usando como los recursos ante otras instancias de mayor rango, dado que no se conoce la forma de pensar del sentenciador.

Mediante la revisión, la literatura tiene como referencia a los antecedentes, se puede argumentar las investigaciones hechas por los estudiantes, que a su vez dicha investigación va a dar a conocer mejor los antecedentes, análisis de las sentencias, que se produjo gracias a la cooperación de una entidad autónoma como la Academia Nacional de la Magistratura, 2008 como parte de la ejecución del Proyecto reforma del Sistema de Justicia del Perú; de esta manera la metodología científica a utilizar por los estudiantes en el proyecto de tesis se debe a la forma descriptiva y ya que estamos en el terreno exploratorio, dado que este proyecto de reforma tiene mucho por recorrer y aplicar a nivel nacional.

Gonzales (2006), en el país de Chile, investigo: Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular. La actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano". Para este autor interfieren las reglas o normas de la lógica, con las reglas de experiencia del juez. En ella se conjugan y contribuyen de igual manera a que el Juez pueda analizar la prueba con la sana razón, y ahondar en un conocimiento

experimental de los casos a juzgar. El magistrado debe decidir con una sana crítica, él no tiene libertad de razonar a voluntad, sea discrecionalmente o arbitrariamente. Esta forma de actuar no sería una sana crítica, sino se tomaría como libre convicción. Para el autor Gonzales La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

Para toda Sentencia en general, rige el deber de fundamentar correctamente, sean dictadas o no en asuntos en que se faculta al magistrado a ver la prueba en conciencia. Así lo ha entendido acertadamente la jurisprudencia; el fallo de la Corte Suprema y lo menciona de esta manera

"La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe haberse formado de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y en cuanto a la sentencia; debe explicar las normas a que se sujeta, para dar la razón de su final veredicto adecuado al caso".

Escobar Pérez, (2010), referente a la legislación en el Ecuador; con relación a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, en Código de Procedimiento Civil en su artículo 115° no describe sobre la prueba.

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas. En el artículo designado por el legislador dispone que la prueba sea valorada por el Magistrado teniendo en cuenta lo estricto criterio de la razón y la lógica, quedando conforme con los inicios y principios de legalidad y teniendo en cuenta

que se debe proceder en forma correcta para ir a la par con la sana crítica, de esta manera los magistrados que ya tienen experiencia en la legislación no se le debe condicionar para que determine en favor no sin antes tener la valoración de la prueba, pero en este caso se tendrá que considerar la Razón y la Lógica como un elemento importante para todo juicio.

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 76°, numeral 7, literal L que: Los documentos emitidos como resoluciones de parte de los poderes públicos deberán estar correctamente motivadas. Esto quiere decir que la resolución se interpretara de forma con la debida norma y los principios jurídicos que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación y de los antecedentes de hecho. Los actos que nos menciona la constitución de la parte administrativa y los fallos que no se presenten debidamente motivados se les considera Nulos.

Romo Loyola, (2000), el país de España el autor investigó: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y llego a esta conclusión: a). La sentencia, para que cumpla con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, donde se deberán cumplir tres características básicas: 1) Que la sentencia se resuelva sobre el fondo; 2) sea motivada; 3) sea congruente; y, 4) Estar fundada en el derecho 5) Se deberá resolver sobre el problema de fondo, a excepción de cuando no se cumpla con los presupuestos o requisitos procesales) esta forma de ejecutar las sentencia no se podrá modificar dado que es en sí mismo como un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela en el ámbito judicial: en este sentido el autor menciona que el blindaje judicial no tendría la eficacia que si reabriera o recayera sobre un proceso resuelto en una sentencia firme. c) En este caso la omisión defectuosa y pasiva en el entendimiento de la sentencia, sin dudas las Actitud judicial que se da como negativa en la ejecución correcta de la sentencia, como consecuencias atropellan el derecho a la cobertura judicial

efectiva del administrado). Nadie podrá estar sujeto a seguir soportando injustamente la mala administración de justicia. Por lo tanto, la Ley y las normas protegen el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, no solo con declarar y reconocer del derecho, sino también con la respectiva indemnización que resarza la violación de todo derecho fundamental, De esta manera, las decisiones que se tomen en el ámbito judicial y los derechos que les son reconocidos al momento de la declaración no serán otra cosa que simples declaraciones sin la debida intención profunda y será algo en la cual no se llegara a la practicidad y no se tendrá efectividad ni eficacia alguna . e) Aun conociendo que la tutela judicial no sólo se tendrá el derecho ganado en acceder a los tribunales de justicia, sino también a recibir una resolución que se fundamente a ser parte de la tutela efectiva, supone el de obtener una decisión judicial que esté igual con las pretensiones que se formulen, sino que ese derecho, siempre que cumplan los requisitos procesales.

2.1 Bases teóricas

2.1.1. Instituciones Procesales Sustantivas

2.1.1.2 Proceso contencioso administrativo

2.1.1.2.3. Etimología

Etimológicamente o significado de la expresión de contencioso administrativo, es conocida como la institución (acción, jurisdicción y proceso,) La constitución de 1979 y la Constitución de 1993 le da el sentido, acción contencioso administrativa, y eso se accede

como interrogante ante el Poder Judicial, las resoluciones o actos en la administración el estado de forma negativa.

Frente a esto la expresión del autor; jurisdicción contencioso administrativa, sería que el objetivo es de dar control de la legalidad al sistema administrativa, para garantizar el derecho y obligación de las personas que son llamados comúnmente los administrados frente a los excesos que pudiera tener la administración pública.

Para el proceso contencioso administrativo, La Ley N° 27584 señala en su artículo número 1, su fin es el control jurídico por la institución llamado Poder Judicial; la administración pública actúa de acuerdo a las normas del derecho administrativo y como protección que tutela en favor de los derechos de los gobernados.

El proceso contencioso administrativo para los administrados en el ejercicio de sus derechos acompaña al cuestionamiento ante el ente correspondiente como es el Poder Judicial en todos los actos de administración, el silencio positivo o negativa, sus actuaciones sustanciales y materiales, sus manifestaciones en desacuerdos a los intereses de los administrados. En este proceso se tiene en cuenta las ideas plasmadas del autor, donde se hace una precisión. Estas son válidas en el estado peruano y para cualquier nación que se regule en este tipo de procesos como son el Proceso Contencioso Administrativo siguiendo el modelo procesal del Perú. Esta forma de modelo que menciono, según el estudio es de origen español, en la cual se opone a utilizar otro tipo de modelo, que data el modelo anterior surgido en Francia.

2.1.1.2.3.4 Origen de dicha expresión.

García Y Fernández (2014, págs. 257-268), En este estudio el autor menciona algunos parámetros para conocer mejor Los orígenes del Consejo de Estado francés, menciona que:

tratando, de impedir la posibilidad de que el poder judicial, que hasta ese momento habían ejercido los parlamentos regionales; identificados con el estamento nobiliario, pudiese reiterar a los nuevos poderes legislativo y ejecutivo que era revolucionarios causando una interferencia sistemática a que habían sometido a la Administración del Rey. La última fase del Antiguo Régimen, esta Ley de 16-24 de agosto de 17903 dispone que: las funciones judiciales permanecerán siempre separadas de las funciones administrativas. Los jueces no podrán, bajo pena de prevaricación, perturbar de ninguna manera que sea las operaciones de los cuerpos administrativos.

Este obstáculo instrumental para hacer prevalecer los principios revolucionarios de la legalidad y la libertad, que no debe, obviamente, abandonarse, se trataría de forzar al sistema francés a buscar una fórmula de protección ante la Administración completamente singular, a la que se llamaría (rehabilitando un término del Antiguo Régimen, por cierto) contencioso- administrativo.

Teniendo en cuenta, el término contencioso administrativo, acompaña a este tipo de modelo como lo es el francés desde los comienzos, mantuvo su inspiración en una entidad de del régimen antiguo, teniendo valores contrarios a la revolución francesa de la época victoriosa.

Francia, dio como origen al Consejo de Estado que fue en el transcurso del tiempo, la estructura como organismo Jurisdicción Administrativa, que se encuentra a la cabeza de dicho consejo, diferente y dispersa a la Jurisdicción Judicial. Tuvo como máximo órgano en ese entonces a la Corte de Casación. Entonces esa diferencia con el trascurrir de los años, se accedió a conocer mejor el modelo administrativista o modelo francés, frente el nuevo modelo judicialista y modelo español que luego tiempo después surgió, a partir de la Ley de jurisdicción contencioso administrativa el día 13 del mes de septiembre del año 1888. Consolidándose con la misma Ley de fecha 27 de diciembre del año 1956.

Quedando la denominación contencioso administrativo, donde este sistema se le conoce: control de la actuación de la administración pública que lo realiza el órgano estructurado fuera del Poder judicial, asimismo la administración como sistema judicial español y luego la legislación peruana.

Sobre el mismo tema, DROMI, opina que:

La expresión contencioso administrativo es, clásica en esta materia. El vocablo contencioso tuvo su origen en los tribunales administrativos franceses que se caracterizaba por ser órganos de la propia Administración que resuelven los litigios, entre ella y los administrados, sin revisión judicial posterior.

En consecuencia, en el sistema peruano no se puede negar a los administrados el acceso a una instancia judicial propiamente dicha. Estado de acuerdo a ello, siendo el Poder Judicial la institución que controla las actuaciones administrativas en el Perú, al igual que en el país del mencionado tratadista (también adscrito al modelo español), no corresponde utilizar la expresión contencioso administrativo - (nacida en el modelo francés).

Asumiendo el origen de dicha expresión, se aseguró que continuo se le dio acogida en múltiples legislaciones nacionales, tanto en europeo como en América.

Según, La Legge (1865), n. 2248 de marzo del año 1865 denominada *Legge sul contenzioso amministrativo*, en el viejo continente Italia, se publicó el 27 de abril de dicho año regulaba todas las competencias en los tribunales que estuvieran con la envestidura de su jurisdicción, teniendo entre ellos el *Consiglio di Stato* y la Corte *dei Conti*, de dicha jurisdicción. En toda América, sin duda se debe indicar el caso del Perú, nuestra carta magna del año 1867, dichos parámetros reguladores de la corte de justicia, en el art. 130, ley que determinará la organización de los Tribunales contenciosos administrativos, y lo

relativo al nombramiento de sus miembros; en el texto de orden constitucional que, promulgo en ese entonces el Presidente Mariano Ignacio Prado el día 29 de agosto del mismo año, y como se conoce que solo podrá regirse el día 07 de julio de año 1868, en la fecha que el Presidente Pedro Diez Canseco dio la vigencia de la Constitución de 1860.

Para que Finalmente, se conociera correctamente el proceso Contencioso Administrativo y la implicancia que tendría en nuestro ámbito judicial a nivel nacional y la responsabilidad que tiene el estado frente a los administrados de aplicar un correcto proceso, sin vulnerar el debido proceso.

2.2. Partes.

En el proceso contencioso administrativo, se conforma por dos partes:

- 1. La Parte demandante, que inicia la acción. y
- 2. La Parte demandada, aquella que la acción o recurso que es dirigida.

Lo particular de este proceso contencioso administrativo es que por regla general los papeles se encuentran asignados con anterioridad, de esta manera los administrados y titulares de sus derechos e intereses legítimos; se encuentran lesionados por la actividad administrativa se haga cargo como demandante y la Administración, autora del acto, la posición que asume la demandada es la más cómoda.

Los particulares, en forma de recurrentes, asume la posición de demandados en los dos supuestos: En el proceso de lesividad: en este caso la Administración autora de la acción, acto en la cual impugna previa declaración del proceso de lesividad en un plazo de cuatro años. La posición que adopta el demandado lo asumirá el titular de los derechos o intereses legítimos de esta forma se revocará la acción de lesividad.

Cuando, los particulares y los entes públicos se introduce al proceso como (codemandados), es decir, demandados junto con la Administración autora de la acción recurrido, en consecuencia, los derechos e intereses legítimamente ganados, se pueden quedar afectados por las pretensiones del demandante.

2.2. El actual Proceso Contencioso Administrativo

En la actualidad algunas terminaciones a favor del Proceso Contencioso Administrativo: se dio esta Ley Nº 27584, en favor del marco constitucional descrito (el Proceso Contencioso Administrativo da garantías a la prohibición de no continuar restringiendo con la norma al derecho que tienen los individuos a reclamar judicialmente las decisiones administrativas) dando así avance de otros formas de sistemas jurídicos de esta forma , se dio inicio a la Comisión donde se elaboró un proyecto de ley que enmarque el Proceso contencioso Administrativo.

Todo Proyecto tiene que ser aprobado o modificado por el Congreso, dando origen a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584, en adelante, la Ley), que fue publicado en el diario oficial del estado El Peruano el 7 mes de diciembre de 2001, teniendo como experiencias algunos códigos y leyes como el caso de España (Ley 29/1998, de 13 de julio), argentina (Código de la Ciudad de Buenos Aires) y Alemania (Ley del Proceso Administrativo).

Esta Ley trajo importantes novedades a la regulación, sobre el Proceso Contencioso Administrativo en el Perú, como los principios especiales que tiene el proceso. Esto ha permitido incorporarle institutos que posibilitan un control efectivo de del procedimiento de la Administración Pública como parte del Poder del estado (Poder Judicial) y, lo que más trascendencia tuvo en cuanto a la efectiva tutela de la situación jurídica, de muchos particulares que se encuentren lesionados, amenazados por las actuaciones administrativas.

DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge, en el Proceso Contencioso Administrativo en el Perú; publicada en una Revista electrónica, Hechos de la Justicia, Numeral 10; En el Perú el Proceso Contencioso Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante -.las instancias correspondientes como es el Poder Judicial; la cual toma decisiones en la Gestión o administración Pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos, mediante el Proceso Contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública.

2.3. Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo vigente

En estos principios cuales son los antecedentes de la Ley más resaltantes y como su evolución al sistema de protección a favor de los administrados ante aquellos actos de administración, son importantes para conocer y comprender cuál es el fin del Proceso Contencioso Administrativo de la forma que está estructurado.

Para empezar, el Juez que se especializa en el proceso contencioso administrativo (su ámbito de aplicación que solo le concierne al estado es muy amplio y diverso no se puede hablar de especialización, como refiere a los puntos de procedencia para que finalmente se proceda legítimamente demandar). Mantenerse y aplicar los variados principios de este proceso es una tarea exhaustiva, la cual los principios servirá para colmar el contenido de los vacíos que se pueda encontrar en la ley o norma procedimental en el Proceso Contencioso Administrativo, esos principios procesales como derechos inherentes a la

persona y como derechos básicos de la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea de forma efectiva, independiente e imparcial.

2.3.1. Principio de Integración.

Los jueces o magistrados, no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En ese sentido se deberán aplicar los principios del derecho administrativo. (Artículo 2.1 de la Ley).

En este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, la cual deberá ser aplicada a todo principio que está plasmado en el Derecho administrativo. El principio como siguen (Ley N° 27444, regula el Procedimiento Administrativo General, en este sentido el magistrado o legislador tiene que considerar la parte básica para poder así encausar, controlar y limitar la actuación de los operadores de justicia a nivel de estado.

2.4. Requisitos

Según el Código Procesal Civil, y en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, nos indica específicamente:

Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; precepto constitucional con el que concuerda el artículo 218.1 de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Proceso contencioso que tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la Administración que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley No. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

2.5. Instituciones Sustantivas Procesales.

2.5.1. El derecho administrativo

2.5.1.2. Definición

En la investigación que hizo el autor, Nos dice que el Derecho Administrativo es un conjunto total de normas que tiene como función la de regular la organización y toda la actividad de la administración pública.

El derecho administrativo también es una rama del derecho público donde determina el correcto funcionamiento de las distintas entidades del Estado y a sus relaciones con los administrados. Esto es uno de los temas más importantes que trata el derecho administrativo, con relación a la prestación de los servicios públicos, toda vez que la administración pública tiene como una de sus funciones esenciales satisfacer las necesidades de los usuarios.

Los principios que tiene el derecho administrativo constituyen la base de esta rama del derecho. Son constantes subyacentes en el ordenamiento jurídico que deben tenerse como guías para la interpretación, aplicación y ejecución de las normas del derecho administrativo, y deben ser aplicados en caso de vacíos de norma legal. Montoya, (2017, parr.6).

2.5.1.2.3 Los Principios del Derecho Administrativo

Los principios son:

- 1. Principio de Interés Público. Este principio es de interés de todas las personas y predomina sobre el interés solo de uno o interés particular. Este tiene como fundamento el principio y su carácter es solidario por pate del Estado. En esto está encuadrado, el accionar de toda la administración del estado y la única misión es dirigirse hacia la obtención del bien común.
- 2. Principio de Legalidad. Este principio es uno de los más importantes, En Toda actuación del gobierno y de las instituciones que componen la administración pública se fundamenta en las normas y sus reglamentos legales. En consecuencia, la autoridad administrativa de ninguna forma puede proceder arbitrariamente y sin legalidad.
- 3. Actuación de Oficio. Para la actuación el estado peruano puede, por iniciativa propio, desarrollar e iniciar los lineamientos o procedimientos administrativos. De ese mismo modo, se puede darle la continuidad a esos procesos iniciados por los ciudadanos sin que sea necesario que ellos los activen.
- 4. Publicidad. Los ciudadanos tienen todo el derecho a: según la ley de trasparecía tienen el derecho al acceso a la información con respecto a los procedimientos con lo que son parte.
- 5. Doble Instancia. El administrado tiene todo el derecho de proceder a una instancia superior con el propósito de que revisen o revoquen su pedido u sus resoluciones emitidas por estas.
- 6. Doble Vía. Toda resolución emitida por los entes públicos pueden ser apeladas o impugnadas en la entidad correspondiente, en este caso el (Poder Judicial).

- 7. La Presunción de Veracidad. Se asume que las presunciones de la cual afirman los administrados se ajustan completamente a la verdad, según la ley de trasparencia, no excluye que puedan ser fiscalizados.
- 8. Eliminación de Exigencias y Formalidades. En este principio, la Institución del estado se propone disminuir los gastos innecesarios y eliminar las formalidades que puedan ser una traba para que el ciudadano pueda acceder a sus derechos frente al estado o a terceros.
- 9. La Participación Ciudadana en el Control de los Servicios Públicos. En este principio no menos importante se involucra a la ciudadanía en general; Los ciudadanos deben ser parte de del control ya sea individual o colectiva, hacer conocer sus quejas en propuesta de la actuación de la administración pública.

2.5.1.2.3.4. El Derecho a La Tutela Jurisdiccional Efectiva.

En la tutela jurisdiccional efectiva como derecho de protección, nos dice que todo ciudadano tiene todo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de su defensa como parte de sus derechos e intereses como persona.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta del porque la función jurisdiccional es, además, de un poder, un deber del estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite. (CARRION LUGO, 1994, Tomo I: 7.)

En cuanto al debido proceso, este se entiende como el derecho a que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en toda su trayectoria, el derecho de ser oído, alegar, probar, impugnar sin restricción alguna. Esto también constituye, los pilares fundamentales del derecho al debido proceso la observancia de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente, la defensa en juicio.

En este proceso se determina El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho que tiene toda persona a exigir un juzgamiento imparcial y justo ante el Juez Competente, así como la de obtener un pronunciamiento debidamente motivado, se encuentra vulnerado cuando su pretensión ejercitada vía acción es rechazada de manera irrazonable por el Juez. (Casación N° .1636-2007/ ciudad de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01-12-2008, pags.23272-23273).

2.6. Marco Conceptual.

Mediante esta Tesis, teniendo como parte importante el marco teórico conceptual y los antecedente; daremos una visualización exacta de toda la teoría trazada a través de los antecedentes ya elaborados, teniendo en cuenta la forma teórica de la variable a desarrollar dentro del marco de proyecto; la investigación tiene como objetivo, el determinar calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso contencioso administrativo según los parámetros ya determinado en el reglamento de proyecto de tesis teniendo en cuenta la parte, normativos, doctrinaria y jurisprudenciales, Del Expediente Nº 0712-2015-2402-JR-CI-02 Del Distrito Judicial de Calleria, Ucayali. 2018. según el estudio de tesis con el fin de ser verídicos. La recolección de datos se enfatizó en el expediente seleccionado utilizando muestreo por eficacia, manejando las mismas técnicas de datos

específicamente la forma de escala, en la cual se observa y como análisis de contenido, según lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia son todas de rango muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se observa, que en cuanto a la calidad de las sentencias de primera y también de segunda instancia, son ambas de rango muy alta, respectivamente.

Sánchez (2004). en la opinión sobre el tema la calidad de sentencia a nivel nacional y local, dado el contexto de la Administración de Justicia, es un problema álgido que tiene el país y esto nos da como resultado que la Calidad de las Sentencias Judiciales no sea optimas, la cual esta anomalía que amenaza en todo sistema de justicia en el Perú y de todo el mundo, que se evidencian en múltiples manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

Cuando se hizo la investigación del tema y se llegó a la conclusión. La argumentación Jurídica en la Sentencia desde años atrás, ha sido una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que, por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, especialmente en la parte política dado las desavenencias que viene atravesando nuestro país, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar

una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces. (Mailín Arenas López Egil Y Emilio Ramírez Bejerano, 2009).

- 1) Calidad. Es la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados, en el margen legal todo aquello que cumpla específicamente las reglas o normas según procesos,
- 2) Doctrina. Para Cabanellas (1998), doctrina es el Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.
- 3) El debido proceso y sus conclusiones. Para este trabajo el debido proceso es una parte importante, ya que sin esas características no se podrá mejorar el proceso de ejecución de las sentencias; porque:

Es el conjunto de garantías que protegen que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier proceso, con el fin de asegurarles una oportuna y recta administración de justicia, en orden a procurar seguridad jurídica y que las decisiones se pronuncien conforme a derecho; entonces es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material (Casación Nro. 5425-2007/Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-12-2008, págs. 23369-23370).

Como seres humanos que deseamos la justicia al cien por ciento, el debido proceso nos cobertura esos derechos muchas veces vulnerado como en los casos que se vulnera la vida, la integridad física de las mismas, la libertad personal, la igualdad, la propiedad. etc.

4) Sentencias producidas

En primer lugar, trasunta de todas las sentencias producidas la noción de valor jurídico. Es algo que no siempre es suficientemente puesto de manifiesto en su debida importancia en la doctrina general del vicio de los actos jurídicos; el concepto de validez, que no es otra cosa que la adecuación a los patrones o criterios predominantes de valor con repercusión jurídica en un determinado momento, en una determinada sociedad o grupo humano, y ante ciertas circunstancias. Juan Guillermo Lohmann Luca de Tena (2014)

EN LO ADMINISTRATIVO

Juan Carlos Morón Urbina (2014), la fuente de información más importante en este autor es la Ley N° 27444, explicando su sentido y alcance, así como su correcta interpretación y aplicación práctica, con permanentes referencias a las más autorizadas doctrinas respecto fe las instituciones y figuras jurídicas a las que cada norma se refiere.

La Lay de Procedimientos Administrativo General, requiere ser conocida y aplicada correctamente tanto por los funcionarios públicos como por los usuarios de la Administración pública, es decir, por el ende administrador y por los administrados, en tanto se ocupa de regular una serie de temáticas relacionadas con la potestad administrativa del Estado, cuyo ejercicio supone la conservación del adecuado equilibrio entre el interés general y los derechos fundamentales de los particulares.

Para Lohmann Luca de Tena (2014), En primer lugar, trasunta de todas las sentencias producidas la noción de valor jurídico. Es algo que no siempre es suficientemente puesto de

manifiesto en su debida importancia en la doctrina general del vicio de los actos jurídicos; el concepto de validez, que no es otra cosa que la adecuación a los patrones o criterios predominantes de valor con repercusión jurídica en un determinado momento, en una determinada sociedad o grupo humano, y ante ciertas circunstancias. La categoría jurídica de las nulidades (y, en algunos casos, la de ineficacia en el sentido de inoponibilidad) como sanción legal, es precisamente la respuesta.

El autor destaca que la nulidad es siempre la consecuencia ante la previa invalidez y que el acto puede ser invalidad e incluso ser eficaz en la práctica y con efecto que a la postre queden respaldado por el Derecho en caso de prescripción sin ello ser declarado nulo. La declaración es prerrogativa jurisdiccional aplicando la sanción legal tipificada. Mientras no sea declarado nulo, el derecho protege las apariencias y, con ello, la presunción de validez.

Hay sentencias que no pueden ser compartidas sin reservas, por la falta de concordancia entre artículos.

II. Metodología

Para la metodología de la investigación a desarrollar en esta tesis, es de manera cuantitativa y cualitativa; como primer paso es el planteamiento del problema; precisando así de forma concreta, luego como segundo paso los objetivos planteándose aquí los aspectos específicos de manera externa, como tercer paso el objeto de estudio, se tomó del marco teórico y se tuvo como guía la revisión de la literatura; teniendo en cuenta el estudio elaborada sobre las bases de las mismas. Para la recolección de los datos los autores: Hernández, Fernández & Batista, (2010). La recolección, organización y análisis de datos se realizaran a la par, en el nivel de investigación que tienen como forma exploratoria donde describe el objetivo y las características a aplicar, ahora en este otro aspecto como evidencia donde se usara una variable bastante empleada en el ámbito administrativo;

además, hasta el momento de la lectura del expediente se vislumbró varios trabajos similares; teniendo la misma premisas descriptivas porque al momento de la recolección de datos, se accedió a recoger información de manera autónoma y a la vez conjunta, en su momento se identificó uno a uno las variables a desarrollar el perfil que le corresponde.

Para el esquema de investigación, no es experimental, transversal, retrospectiva; no hubo un mal manejo de la variable; sino que se observa y se estudia el contenido. Acorde con lo que se manifestando en su contexto original, consecuentemente los números que reflejan los registros según la evolución de cada evento, las cuales son ajenos a los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del autor de la investigación.

Hernández, Fernández & Batista, (2010)

Se determinó la proyección, recolección de datos, rol de registros, documentos así llamados (sentencias), teniendo como resultado la participación del investigador ajeno a su voluntad. En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada; transversal o transaccional: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fueron de un mismo texto.

El objeto de estudio estuvo conformado por las variable (sentencias) primera y segunda instancia sobre Demanda De Proceso Contencioso Administrativo con el número de expediente 0712-2015-0-2402-JR-CI-02 concerniente al Juzgado civil especializado de Coronel Portillo, Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, Variable: es el estudio , que se plasma como calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo; donde se inició con la recolección de datos, propio el expediente judicial N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02 , Juzgado Civil especializado de

Coronel Portillo, Pucallpa, Distrito Judicial de Ucayali, escogido para su utilización en este estudio de investigación, dando como muestra no probabilística; por ser un estudio basado en análisis previsto con la información recolectada y la técnicas correctas para este tipo de estudio.

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.2. Tipo de investigación: cuantitativo - cuantitativo

<u>Cuantitativo</u>: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema concreto; se ocuparon de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Con ello se resalta lo antes mencionado al modelo de investigación y su estricto cumplimiento de los lineamientos de la tesis.

<u>Cualitativo:</u> las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente utilizado como norma el estudio del expediente en mención (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: La formulación del objetivo, evidencia es usar una variable bastante usada en el ámbito administrativo; además, hasta el momento de la lectura del expediente se vislumbró varios trabajos similares, La cual se pudo comparar y utilizar para una mayor amplitud del tema en este proceso.

<u>Descriptivo:</u> porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, en su momento se identificó uno a uno

las variables a desarrollar el perfil que le corresponde, en cada etapa de la variable y parámetros dentro del expediente.

3.4 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido específicamente. Ello fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |. En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fueron de un mismo texto.

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

EL OBJETO DE ESTUDIO: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, en la demanda de Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02 perteneciente al Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, VARIABLE: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo.

3.6 Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases; el autor Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

Estas etapas serán:

Primera Fase: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda Fase: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, para facilitar la identificación e interpretación de los datos. Se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se realizó la técnica del (fichaje).

La tercera Fase: en esta fase se firma como un estudio que tiene el análisis sistemático. que es una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.8. Consideraciones éticas

En este estudio se tomará los índices éticos basados en: honestidad, respeto de los derechos los derechos de terceros, relaciones de igualdad, de reserva, respeto a la dignidad humana

3.9. Rigor científico. Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de variables de la sentencia de primera instancia.

CUADRO 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Proceso contencioso Administrativo**; con énfasis en la partes expositiva, considerativa y resolutiva, del expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial Ucayali, 2018.

| Objetivo del Estudio | Variable | Dimensiones | Sub Dimensiones | Indicadores |
|-------------------------|----------|------------------|-------------------------------------|--|
| | | Parte Expositiva | Introducción Postura de las Partes | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |
| | | | Motivación de los Hechos. | Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. |

| | | Parte Considerativa. | Motivación de Derecho. | del | 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. |
|-----------|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|-----|--|
| Sentencia | Calidad de la Sentencia. | | Aplicación d | del | El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa |
| | | | Principio Congruencia | de | respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. |
| | | Parte Resolutiva. | Descripción de Decisión. | la | El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. si cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple. |

> CUADRO 2. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso contencioso Administrativo; con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial Ucayali, 2018.

| Objetivo | Variable | Dimensiones | Sub Dimensiones | Indicadores |
|-------------|----------|-------------|-----------------|-------------|
| De Estudio. | | | | |

| | Calidad de sentencia | Parte Expositiva | Introducción | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple |
|-----------|----------------------|------------------------|--|--|
| | | | Postura de las Partes. | Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |
| Sentencia | | Parte Considerativa | Motivación de los Hechos | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. |
| | | | Motivación de Derecho | Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. |
| | | Parte Resolutiva. | Aplicación del Principio de Congruencia. | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. |

| | | 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. |
|--|-----------|--|
| | | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. |
| | | 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. si cumple. |
| | | 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de |
| | Decisión. | una obligación. Si cumple. |
| | | 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la |
| | | exoneración si fuera el caso. si cumple |
| | | 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, |
| | | argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si |
| | | cumple. |

4.2 Resultados de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**, con enfoque en la introducción y postura de las partes, del expediente N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

| expositiva sentencia de instancia | | | Calida la post | | | | ción, y d | eCalidad sentenc | l de la ia de pri | | | ı de la |
|---|--|--|-------------------|---|-------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------|--------|-------------|
| exp r senter | Evidencia Empírica | Parametros | Muy baja | | Media | | Muy Alta | Muy baja | Rais | Media na | Alfa | Muy Alta |
| Parte de la s primera i | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | EXPEDIENTE : 00712-2015-0-2402-JR-CI-02 DEMANDANTE : MADERAS RS S.R.L. DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO MATERIA : CONTENCIOSO DMINISTRATIVO PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | X | | | | | X |
| Postura de las partes | | 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | X | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro N° 1, Nos muestra en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tiene un rango: muy alta. Dado que los resultados de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: las cuales son 1. El encabezamiento, la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces. 2. el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Individualización de las partes: demandante y demandado. 4. Aspectos del proceso: se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar y finalmente el 5. donde se Evidencia claridad y no se extralimita con un lenguaje complicado o tecnicismo no muy claro.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**; con enfoque en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente **N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02** de Ucayali, 2018.

| | ra va | | | | | | | ción d | | | | | itiva de la |
|------|------------------------|--|---|--------|---------|----|--------|--------------|-----|------------|----------------|-----------|-----------------|
| | onsiderativa | To the state of the | Demonstra | los he | echos y | | | - | | | | instancia | |
| | <u>er</u> | Evidencia empírica | Parametros | Mu V | Baj | Me | ء کا ا | . <u>X</u> , | Mu | baj Baj | a Me dia | a At | Mu y alta |
| arte | ısic | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 1 - | [5 - | [9 - | [13- | [17- |
| Paı | 201 | | | | | | | | 41 | 81 | 12] | 16] | 20] |
| | | | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o | | | | | | | | | | |
| | | 2. Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda | | | | | | | | | | | |
| | | el petitorio esencialmente son los siguientes: | contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, er | l | | | | | | | | | |
| | | a. Con fecha 20 de Enero de 2015 su representada, | | | | | | | | | | | |
| | | Empresa MADERERA S.R. S.R.L, solicita otorgamiento de | | | | | | | | | | | |
| | | Licencia Municipal de funcionamiento de su planta industrial | | | | | | | | | | | |
| | | ubicada en el Jr. Manco Cápac N°651, solicitud que con | | | | | | | | | | | |
| | | resolución Gerencial N°006-2015-MPCP-GM-GSPGA de fecha | | | | | | | | | | | |
| | | 09 de febrero de 2015, se resuelve declarándola | | | | | | | | | | | |
| | SO | IMPROCEDENTE, teniendo como argumento del hecho de | | | | | | | | | | | |
| | hechos | encontrarse ubicada en ZRE-ZP (ZONA DE PUERTOS), y por | las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados | S | | | | | | | | | |
| | | tanto no resulta ser compatible para el desarrollo de la actividad de "Aserradero y Cepillado de madera", por considerarla la | | | | | | | | | | | |
| | los | Municipalidad demandada, como una actividad de industria | | | | | | | | | | | |
| | de | pesada básica y/o gran industria; Ante tal acto administrativo su | | | | | | x | | | | | |
| | 'n | representada con fecha 05 de Marzo de 2015 presento Recurso | | | | | | A | | | | | |
| | Ğ | de Apelación contra Resolución de Gerencia N°006-2015- | uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. | | | | | | | | | | |
| | Ęį. | MPCP- GM-GSPGA, solicitando que se revoque o en su caso se | | | | | | | | | | | |
| | Motivación de los | anule la Resolución Impugnada y en su oportunidad | | | | | | | | | | | |
| | | ORDENAR la expedición de la Licencia de Funcionamiento de | | | | | | | + | | | | |
| | | Planta Industrial. | sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala | | | | | | | | | | |
| | | | la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad | | | | | | | | | | |
| | | | (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a | | | | | | | | | | |
| | | | ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple | | | | | | | | | | |
| | | Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se | 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (E | | | | | | | | | | |
| | | sustenta en lo siguiente: | contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para da | | | | | | | | | | |
| | | | significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez | | | | | | | | | | 20 |
| | | Artículos IV, 3º numeral 5), 4° y 18° de la | Si cumple | | | | | X | | | | | |
| | | Ley Nº 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso | | | | | | | | | | | |
| | | Administrativo. | motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) | | | | | | | | | | |
| | þ | | razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple | | | | | | | | | | |
| | [] | | 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las | | | | | | | | | | |
| | der | | normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos | | | | | | | | | | |
| | e | | puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el | | | | | | | | | | |
| | n d | | correspondiente respaldo normativo). Si cumple | | | | | | | | | | |
| | ció | | 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del | | | | | | | | | | |
| | Ŋ | | uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos | | | | | | | | | | |
| | Motivación del derecho | | argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo | | | | | | | | | | |
| | Σ | | es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple | | | | | | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro N° 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. En virtud de los resultados, motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, Entonces, en la motivación del derecho se evidencio los 5 parámetros previstos: 1. razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada se ha seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensiones; 2. razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; 3. razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; 4. razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y 5. la claridad en el desarrollo de este cuadro.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**; en el enfoque calidad De la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02 de Ucayali, 2018.

| va de la primera | | | Calidad de la aplicació principio de congruencia descripción de la decisión | | | | | | | | | a de la |
|---|--|---|---|------------------|---------|------|----------|---------|---------|---------|--------|----------|
| Parte resolutiva sentencia de instancia | Evidencia empírica | Parametros | | Muv boio Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Rais | Mediana | Alta | Muv alta |
| Parte ente nsta | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio desc Congruencia in | V. FALLO: 1. Declara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa MADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su apoderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, se DECLARA: 1.1 NULA la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°453-2015-MPCP de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD | 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple | | | | | X | | | | | 10 |
| Descripción de la decisión | PROVINCIAL, cumpla con hacer efectivo lo dispuesto en punto anterior, dentro del plazo de DIEZ DÍAS de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 3. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA sea la presente resolución, ARCHÍVESE la presente causa donde corresponda. 4. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe. Sin costas ni costos. Notifíquese al representante del Ministerio Público y a las partes | ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones | | | | | X | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02 de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro N° 3, da como resultado de la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: ambos muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la

calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02 de Ucayali, 2018

| sitiva de encia de ncia | | | | d de la a de las | | | , y de la | | de la ia de segu | | | a de la |
|---|---|--|----------|---------------------|---------|------|-----------|-----------------|---------------------|---------|-------|----------|
| Parte expositiva d la sentencia d segunda instancia | Evidencia Empírica | Parametros | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | mn paja [1 - 2] | Baja | [6 - 5] | Alta | Muy Alta |
| Pr Introducción la se | EXPEDIENTE: 00712-2015-0-2402-JR-CI-02 DEMANDANTE : MADERAS RS S.R.L. DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO. MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | 2 | 3 | 4 | X | 1-2 | [3 - 4] | [5-6] | [7-8] | 10 |
| Postura de las partes | Es materia de apelación la Resolución Nº 08, de fecha 22 de agosto del 2016, obrante a folios 275 a 283, que falló: 1. Declara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa MADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su apoderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LAMUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, se DECLARA: 1.1 NULA la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº453-2015-MPCP de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la entidad | fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si Cumple | | | | | x | | | | | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro N° 4, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se concluyó de esta forma; calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta en ambos casos, en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; evidenciando congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

| de la | ncia | | Calidad de los h | | | | | | | | onsiderati ında insta | |
|--|--|---|---------------------|------|---------|------|----------|----------|---------|----------|--------------------------|----------|
| Parte considerativa sentencia de | Evidencia empírica | Parametros | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| Pal cor sen | 260 | $\overline{2}$ | 4 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 – 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechoss | 3.3. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO. 1. Es el caso de autos, que mediante escrito postulatorio, obrante en autos de folios 45 a 57, la empresa demandante MADERAS R.S. S.R.L., interpone demanda contenciosa administrativa, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, solicitando que mediante sentencia se declare lo siguiente: 1. La Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°453-2015-MPCP de fecha 15 de Junio de 2015, que causo estado y resolvió "Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de Abril de 2014", la misma que declaro la "Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°006-2015-MPCP-GSPGA de fecha 09 de Febrero de 2015", por haberse emitido en contravención a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, y el Plano de Esquema de Zonificación actualizado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en consecuencia se expida Licencia de Funcionamiento de Planta Industrial solicitada con fecha 20 de Enero de 2015. 3.2. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 1. El artículo 148 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa"; precepto constitucional con el que concuerda el artículo 218.1 de la Ley N°. 27444, Ley | (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | x | | | | | 20 |

| | | | | | | | i | 1 | |
|----------|---|----|--|----|------|---|-------|---|--|
| | del Procedimiento Administrativo General: "Los actos | 1. | Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido | | | | | | |
| | administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser | | seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala | l. | | | | | |
| | impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso | | la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su | l | | | | | |
| | contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 | | legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto | , | | | | | |
| | de la Constitución Política del Estado". Proceso | | no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es | | | | | | |
| | contencioso que tiene por finalidad el control jurídico por | | coherente). Si cumple | | | | | | |
| | el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por | 2. | Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se | , | | | | | |
| | la Administración que se encuentren sujetas al derecho | | orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar | | | | | | |
| | administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos | | significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el | | | X | | | |
| | e intereses de los administrados, conforme lo establece el | | juez). Si cumple | | | | | | |
| | artículo 1° del TUO de la Ley No. 27584, Ley que regula | 3. | Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La | | | | | | |
| | el Proceso Contencioso Administrativo. | | motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) | | | | | | |
| | | | norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple | | | | | | |
| | | 4. | Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las | | | | | | |
| 2 | | | normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, | | | | | | |
| اغ ا | | | puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le | | | | | | |
| j | | | dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple | | | | | | |
| <u> </u> | | 5 | Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso | | | | | | |
| ٦ | | ٠. | de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, | | | | | | |
| , , | | | argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su | | | | | | |
| 08 | | | objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si | | | | | | |
| # | | | cumple | | | | | | |
| l Š | | | cumple | | | | | | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro N° 5, da como resultado que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de las partes calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que tuvieron el rango: muy alta, en la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros ya determinados para este cuadro: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las sana crítica y las máximas de la experiencia;. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión del Juez, y la claridad con la que se determinara la propia sentencia.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**, resaltando en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Evidencia empírica | Parametros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la | | | | | | | parte rese e segunda | | |
|--|--|---|---|--|--|---|--|--|-------------------------|--|--|
| | | | | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | ralta (7-8) | Muy alta |
| eclara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa IADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su poderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LA IUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL ORTILLO, sobre PROCESO CONTENCIOSO DMINISTRATIVO; en consecuencia, se DECLARA: 1.1 ULA la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°453-2015- | en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple | | 2 | 3 | 4 | X | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | 10 |
| ntidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ORONEL PORTILLO, en la persona de la autoridad de ás alta jerarquía de la entidad, EL ALCALDE DE LA IUNICIPALIDAD PROVINCIAL, cumpla con hacer | Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple | | | | | X | | | | | |
| III E GO COLLA COL | ndamentos por los cuales la Sala Especializada en lo vil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, il y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, il y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, il y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, il y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, il SUELVEN: CONFIRMAR la Resolución Nº 08, de fecha 22 de osto del 2016, obrante a folios 275 a 283, que falló: 1. clara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa ADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su obderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LA JNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PRILLO, sobre PROCESO CONTENCIOSO OMINISTRATIVO; en consecuencia, se DECLARA: 1.1 JLA la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°453-2015-PCP de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la idad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DRONEL PORTILLO, en la persona de la autoridad de la alta jerarquía de la entidad, EL ALCALDE DE LA UNICIPALIDAD PROVINCIAL, cumpla con hacer civio lo dispuesto en punto anterior, dentro del plazo de EZ DÍAS de notificada; INTEGRANDOLA, declararon IMPROCEDENTE la etensión de Nulidad del Plano de Esquema de nificación actualizado, aprobado mediante Ordenanza unicipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en nsecuencia se expida Licencia de Funcionamiento de unta Industrial solicitada con fecha 20 de Enero de 2015; los seguidos por MADERAS R.S. S.R.L. debidamente oresentado por su apoderado FERNANDO RIBEIRO DOS, contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DRONEL PORTILLO, sobre PROCESO ONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. titifquese y devuélvaseS.S. | DECISIÓN Indamentos por los cuales la Sala Especializada en lo vil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2 Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2 CONFIRMAR la Resolución Nº 08, de fecha 22 de soto del 2016, obrante a folios 275 a 283, que falló: 1. clara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa ADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su derado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LA DINCIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL STITLLO, sobre PROCESO CONTENCIOSO MINISTRATIVO; en consecuencia, se DECLARA: 1.1 JLA la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº453-2015-2014-2016-2016-2016-2016-2016-2016-2016-2016 | ECISIÓN Idamentos por los cuales la Sala Especializada en lo vily Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, vily Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, vily Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Corte Superior de Justicia de Ucayali, si Uj Afines de la Corte Superior de Justicia de La Loca Loca Loca Loca Loca Loca Loca L | DECISIÓN Idamentos por los cuales la Sala Especializada en lo cili y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, SUELVEN: CONFIRMAR la Resolución N° 08, de fecha 22 de sto del 2016, obrante a folios 275 a 283, que fallo: 1. ALCALDA DA la demanda interpuesta por la empresa ADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su derado FERNANDO RIBERO RIOS. Contra LA MINICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEI SMINISTRATIVO; en consecuencia, se DECLARA: 1.1 JILA la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°453-2015-702 de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la didad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CALDÉ DE LA SINICIPALIDAD PROVINCIAL, cumpla con hacer civo lo dispuesto en punto anterior, dentro del plazo de EZ DÍAS de notificada; INTEGRANDOLA, declararon IMPROCEDENTE la tensión de Nulidad del Plano de Esquema de la Intracción acutalizado, aprobado mediante Ordenanza micipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en secuencia se expida Licencia de Funcionamiento de la Intracción acutalizado, aprobado mediante Ordenanza micipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en secuencia se expida Licencia de Funcionamiento de la minicación acutalizado, aprobado mediante Ordenanza micipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en secuencia se expida Licencia de Funcionamiento de la minicación acutalizado, aprobado mediante Ordenanza micipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en secuencia se expida Licencia de Funcionamiento de la minicación acutalizado, aprobado mediante ordenanza micipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en secuencia se expida Licencia de Funcionamiento de la minicación acutalizado, aprobado mediante ordenanza micipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en secuencia se expida Licencia de Funcionamiento de la minicación acutalizado, aprobado mediante ordenanza micipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en secuencia se expida Licencia de Funcionamiento de la minicación acutalizado, aprobado mediante ordenanza de la pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si | descripción de gradiente de consulta. Sala Especializada en lo idi y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, sur la CONFIRMAR la Resolución N° 08, de fecha 22 de osto del 2016, obrante a folios 275 a 283, que falló: 1. clara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa ADERAS RS. S.R.L. debidamente representado por su ADERAS RS. S. S.R.L. debidamente representado por su ADERAS RS. S. S.R.L. debidamente representado por su folicia de la consulta (No se extralimita) (Salvo que la ley autorice pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple El pronunciamiente o evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple El pronunciamiente o evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple El pronunciamiente o evidencia correspondente correspondente correspondente de tenciosmos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perde to que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación de las consulta. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple E | International Composition International Compositional | Less pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple SUELVEN: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple SUELVEN: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los onsulta (No se extralimita) /Salvo que la leya totorie pronunciarse más alfá de lo solicion. Si cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la leya totorie pronunciarse más alfá de lo solicion. Si cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cluerado FERNANDO RIBEIRO (Solo MINISTRATIVO; en consecuencia, se DECLARA: 1.1 La RESOLUCIÓN DE ALCALIDÍA N°438-2015- PCP de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la ladad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CALIDÍA N°438-2015- PCP de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la ladad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CALIDÍA N°438-2015- PCP de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la ladad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CALIDÍA N°438-2015- PCP de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la ladad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CALIDÍA N°438-2015- PCP de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la ladad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CALIDÍA N°438-2015- PCP de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la ladad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CALIDÍA N°438-2015- PCP de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la ladad demandada de la decisión de la consulta (Place de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple El pronunciamiento evidencia mención capras parte de vista que su objetivo es, que el recepto de desparado parte de vista que su objetivo es, que el r | CCISIÓN Indiamentos por los cuales la Sala Especializada en los ily Affines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, is Universidad de Corte Superior de Justicia de Ucayali, is CONFERMAR la Resolución Nº 08, de fecha 22 de sto del 2016, obrante a folios 275 a 283, que falló 1. Le Jura FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa DAIERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su apoderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LA DIALIDAD PROVINCIAL DE CORNEL ESTUDI DE AL CALDÍA Nº 453-2015 - 202 de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la idad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORNEL ESTUDI DE AL CALDÍA DE AL CALDÍA DE LA CALDÍA | CCISIÓN 1 | CCISIÓN Iduamentos por los cuales la Sala Especializada en oli y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. SICULIVEN: CONFIRMAR la Resolución Nº 08, de fecha 22 de son del 2016, obrante a folios 275 a 283, que falló: 1. El pronunciamiento evidencia resolución ada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. (Es completa). Si cumple Confirmato de la corte a falló de la corte | CISIÓN Idamentos por los cuales la Sala Especializada en lo eja y Afine de la Corres Superior de Justicia de Ucuyali, su presentante por los cuales la Sala Especializada en lo eja y Afine de la Corre Superior de Justicia de Ucuyali, su presentante presentado por su de 2016, obrante a fotios 275 a 283, que falió: 1, 2 la pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio" o los fines de la consolla. (Es completa), SI su presentado por su de 2016, obrante a fotios 275 a 283, que falió: 1, 2 la pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio" o los fines de la consolla. (Es completa), SI sumple de la pronunciamiento evidencia a publicado en el recurso impugnatorio" o los fines de la consolla. (Es completa), SI sumple en el recurso impugnatorio" o los fines de la consolla. (Es completa), SI sumple de la Corresponde continuada en el recurso impugnatorio" o los fines de la consolla. (Es completa), SI sumple en el recurso impugnatorio" o los fines de la consolla. (Es completa), SI sumple de la consolla de las de Corresponde conferita de la consolla (Es completa), SI sumple en el recurso impugnatorio" o los fines de la consolla. (Es completa), SI sumple de la consolla de las de la consolla de las de la consolla de las de la |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro Nº 6, Da como resultado; calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alto. El cumplimiento de estos parámetros de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se designó 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento de la pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad del lenguaje para tratar la resolución de la sentencia.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| | Dimensiones de la variable | | Calificación de las su | | | | sub | | | | nación de la da instanci | | : Calidad | de la sentencia |
|---------------------|-------------------------------|---|-----------------------------|---|---------|------|----------|---------------------------------|------------------|---|-----------------------------|---------|-----------|-----------------|
| Variable en estudio | | | dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | | | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | Muy Baja Baja Mediana | | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy Baja [8 - 1] | | | · | [33 – 40] | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | |
| primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | [9 – 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | [7 – 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura De las partes | | | | | | 9 [5-6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | X | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | 1 | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [17 – 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | 20 [13 – 16] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | X | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1-4] | Muy Baja | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [9-10] | Muy alta | | | | | 39 |
| | | | | | | | X | 10 | | | | | | 39 |
| | | | | | | | | [7-8] | Alta | 1 | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | X | | X | [5 – 6] | Mediana | | | | | | |
| Ŭ | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente, N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 7, se evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, utilizando el expediente, N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018 alcanzó como resultado el rango: muy alta. Y en consecuencia se obtuvo de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que dio el rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En el que, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, ambas fueron: muy alta; de esta manera de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas dieron como resultado: muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | | | | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--------------------------|-------------------------------|--|-------------------------------------|------|---|------|----------|----|-----------|----------|---|---------|-----------|------|----------|--|
| | | | | | | | | | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | Muy baja | Baja | | Alta | Muy Alta | | [1 – 8] | [9 – 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 – 40] | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | FO 101 | I M 1 | | | | | | |
| cia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | | [9 – 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 – 8] | Alta | ł | | | | | |
| | | Postura de las partes | | 1 | 1 | | | 10 | [5-6] | Mediana | † | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3-4] | Baja | 1 | | | | 40 | |
| | | | | ļ | ļ | | | | [1-2] | Muy baja |] | | | | 40 | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | 20 | [13 – 16] | Alta | Ĭ | | | | | |
| | | | | 1 | 1 | 1 | X | | [9- 12] | Mediana | † | | | | | |
| | | | | ļ | ļ | | | | | | 1 | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1-4] | Muy baja |] | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 – 10] | Muy alta | ļ | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | 1 | | | | | |
| | | | | | | | | | [, 0] | 711111 | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5-6] | Mediana |] | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | - | | | | | |
| lidac | | | | | | | | | ر ا | Duju | 1 | | | | | |
| Ca | | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Se tomó del expediente en la sentencia de segunda instancia en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Nota. En el parámetro de la parte considerativa, se consideró la ponderación en base a diez y se duplico.

LECTURA. El cuadro Nº 8, se evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del expediente Nº0712-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018 dando como resultado un rango: muy alta. Resultado del estudio de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva teniendo como resultado: muy alta en la dimensión de la variable. Consecuentemente, el rango de la calidad de: la introducción, la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia tiene un porcentaje de diez, lo cual da como resultado muy alto.

4.3 Análisis de los resultados

En esta tesis de dio como resultado de la investigación ; en la eficacia de las sentencias de primera y segunda instancia referente a la Demanda de Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial del departamento de Ucayali, provincia de Coronel Portillo, 2018 ambos obtuvieron el mismo resultado y el rango en la que concluyeron fue: muy alta, se concluyó utilizando los parámetros correspondientes como son los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales , en las cuales se aplicó en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

En el marco de la sentencia de primera instancia:

La calidad de sentencia, obtuvo como resultado un rango muy alto, donde se utilizó los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en concordancia a lo planeado, en el estudio realizado; es así como el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, emitió la sentencia primera instancia. (Cuadro 7). Para tal efecto, se obtuvo los resultados de los parámetros correspondientes como es la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que arrojaron el rango: muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3). Parte expositiva, calidad de sentencia se obtuvo los resultados el rango muy alto. Por lo tanto, se consideró esta parte de la introducción y la postura de las partes, que consecuentemente dieron un rango muy alto y muy alto, (Cuadro 1). En la calidad de la sub dimensión de la variable de la calidad de la sentencia: la introducción, que dio como resultado el rango muy alto; donde se hallaron los cinco (05) parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del lenguaje.

En consecuencia, la calidad en la dimensión de la variable, postura de las partes que fue de rango muy alta; asimismo se tuvo como base los 5 parámetros designados como son: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. Parte considerativa, el resultado obtuvo el nivel muy alto. Se evidenció; con los resultados de la calidad; motivación de los hechos; y la motivación del derecho, en la cual ambas obtuvieron el nivel muy alto (Cuadro 2).

En virtud de los resultados; la motivación de los hechos donde se encontraron los cinco (05) parámetros designados en el presente estudio, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las máximas de la experiencia; y la claridad. De esta manera, en la motivación del derecho, se encontraron los cinco (05) parámetros establecidos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido plasmados de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. La calidad de la sentencia en su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se fijó en base a los resultados de cada parámetro determinado las cuales obtuvieron el nivel muy alto, en orden con el (Cuadro 03). En el estudio de la sub dimensión de la parte del principio de congruencia, se hallaron los parámetros aplicados como son: primero el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones oportunamente ejercidas por el Juez; el contenido no se extralimita ; segundo el pronunciamiento evidencia de las dos reglas precedente a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate en esta primera instancia; de manera correcta si cumple respectivamente, Mientras que la tercera: se pronuncia con evidencia en la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; en el cuarto: se pronuncia evidencia con una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, la cual cumple y por último en el número cinco evidencia claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco (05) parámetros objeto de estudio: se pronuncia y se evidencia una clara mención de lo que se decide u ordena, como resultado que si se cumple; se pronuncia evidencia a quién le corresponde cumplimiento de la pretensión ya planteada; se pronuncia con evidencia mención expresa y clara a quien le corresponda con los pagos determinada por la entidad correspondiente o sino la exoneración si corresponde; y por último la claridad que si cumple con los parámetros antes mencionados.

Con respecto de la sentencia de segunda instancia

Como resultado de la calidad en esta segunda instancia, se obtuvo un nivel muy alto, de esta forma se cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, correspondiente que han sido elaborados en el reciente estudio de investigación; la cual emitió la sala que se especializa en lo Civil y Afines, referente al Distrito Judicial del departamento de Ucayali. (Cuadro 08). De esta manera se determina de qué forma se da la calidad de las sentencias donde se basa los resultados utilizando los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que dieron como resultado un nivel: muy alta, muy alta y muy alta correspondientemente según los (Cuadros 04, 05 y 06). En su tercera dimensión que es la parte expositiva fue de un nivel muy alto. Se estableció dándole énfasis en la parte de la sub dimensión como es la introducción y la postura de las partes, que fueron de un nivel muy alto, muy alto respectivamente. (Cuadro 04). En estas etapas

se cumple por completo todos los parámetros determinado por el objeto de estudio; de la parte de la introducción los cinco 05 parámetros las cuales son: uno, el encabezamiento; dos, el asunto; tres, la individualización de las partes; cuatro, los aspectos del proceso y por ultimo cinco, la claridad.

De esta manera, utilizando la segunda sub dimensión que es la postura de las partes, se encontró que los cinco 05 parámetros determinado por el estudio: se evidencia el objeto de impugnación según los parámetros; considero que se cumple de quien formula la impugnación; luego ello evidencia explicita y lógica con los fundamentos facticos y jurídicos; las cuales también evidencian las pretensión de la parte contraria al impugnante ambas partes donde explicita el silencio o inactividad procesa de las partes. Para evidenciar claridad es dado que el lenguaje no excede tecnicismo no lenguaje inapropiado, ni tampoco lenguas extranjeras ni lenguaje retorico, dado que no anula o pierde el objetivo trazado, consecuentemente se da como resultado un nivel muy alto.

En esta parte, la calidad de la sentencia como la sub dimensión de la parte considerativa la motivación del derecho, fueron de un nivel muy y alta, respectivamente (Cuadro 05).

La calidad de sentencia, sub dimensión en la parte considerativa como es la motivación de los hechos, se hallaron de forma concreta cinco de los parámetros previstos donde: se evidencia la elección de los hechos probados o improbados; también las partes buscan la fiabilidad de las pruebas; habiendo realizado el análisis de fiabilidad y validez de los medios probatorios, y la claridad del lenguaje. En tanto que: evidencian la valoración conjunta y su debida aplicación en todos los posibles resultados probatorios y su interpretación a la prueba; el juez con respecto del valor del medio probatorio para dar a

conocer un hecho concreto donde forma convicción con las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Últimamente, para esta etapa como descripción de la decisión, se hallaron de forma concreta los cinco parámetros previstos con anterioridad: uno, se pronuncia evidencia de mención expresa de lo que se decide u ordena; segundo se pronuncia evidencia de mención clara de lo que se decide u ordena; tercero se pronuncia evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; o la exoneración de una obligación; se pronuncia evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso o exoneración finalmente de la si fuera el caso. evidencia claridad.

V. CONCLUSIONES

Conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo; en el expediente N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, de la ciudad fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Se determinó:

- 1. Declara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa MADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su apoderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, se DECLARA: NULA la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°453-2015-MPCP de fecha 15 de junio de 2015.
- 2. ORDENO que la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía

de la entidad, EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, cumpla con hacer efectivo lo dispuesto en punto anterior, dentro del plazo de DIEZ DÍAS de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

- 3. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA sea la presente resolución, ARCHÍVESE la presente causa donde corresponda.
- 4. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe. Sin costas ni costos. Notifíquese al representante del Ministerio Público y a las partes. -
- 1. Se determinó la calidad de su parte introducción con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para iniciar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

De la misma forma, la calidad de la postura de las partes fue de rango alto; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad; mientras que explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; ya que su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 3)

Para empezar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango bajo, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; claridad. Mientras que: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue re rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Especializado en lo Civil y Fines en la Corte Superior de Ucayali, donde se resolvió:

- 1. CONFIRMAR la Resolución N° 08, de fecha 22 de agosto del 2016, obrante a folios 275 a 283, que falló: 1. Declara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa MADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su apoderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, se DECLARA: 1.1 NULA la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°453-2015-MPCP de fecha 15 de junio de 2015. ORDENO que la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, cumpla con hacer efectivo lo dispuesto en punto anterior, dentro del plazo de DIEZ DÍAS de notificada;
- 2. INTEGRANDOLA, declararon IMPROCEDENTE la pretensión de Nulidad del Plano de Esquema de Zonificación actualizado, aprobado mediante

Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en consecuencia se expida Licencia de Funcionamiento de Planta Industrial solicitada con fecha 20 de Enero de 2015; en los seguidos por MADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su apoderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese y devuélvase. -S.S.

LIMA CHAYÑA (Pdte.)

MATOS SANCHEZ

ERRIVARES LAUREANO

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, no se encontró y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alto, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la

impugnación / la consulta; evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta; claridad. Mientras que: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenten la impugnación/ o la consulta; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Asimismo, en cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alto; porque en su contenido, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Las

razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; donde sí se encontró correctamente.

Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto, calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la consulta; y la claridad; En el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

En conclusión, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Acuña, (2001), Análisis de la cuestión en la ley federal de educación.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, (2010), Deficiencias de la calidad de Resoluciones Judiciales

Cabanellas, (1998), Doctrina.

Constitución Política del Perú, Obligatoriedad de la Contrata y Licitación de articulo 76 numeral 7,

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores

Corrión Lugo, Jorge (1994) Fundamentos constitucionales e interpretación del derecho procesal civil Tomo I:7.

Calamandrei, Piero (1956) "Teoría del Derecho"

Casal, y mateu (2003)

Dialogo con la jurisprudencia- Gaceta Jurídica. (2015, 2016).

Gonzales castillo, Joel (2006) Fundamentación de las sentencias y la sana critica - Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N0 1, pp. 93 - 107 [2006]

Garcia y fernandez (2014), El nacimiento del municipio págs. 257-268

Juan G. Lohmann Luca de Tena, La nulidad del acto jurídico en la jurisprudencia,

Dialogo con la Jurisprudencia - Gaceta Jurídica. (2014).

Juan Antonio Mayoral Díaz Asensio y Ferrán Martínez, (2013).

Juan C. Morón Urbina, (2014) *Comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General*, Décima edición – Actualizada y Revisada.

- Landa, (2012) Sentencias producidas nociones del valor jurídico
- Marianela Ledesma Narváez, Las nulidades procesales en la jurisprudencia casatoria. 1ra Edición- (2014).
- **Romo Loyola**, (2000), Ejecución de sentencia en el proceso civil como derecho de la tutela judicial efectiva.
- Víctor Maguiña Cueva, Manual de código procesal civil, 2010, Acción Contenciosa Administrativa (2005).
- Venegas Gamarra, cesar (2005), "El derecho y la Administración pública"
- **Juan C. Morón Urbina**, (2014) Comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General, Décima edición – Actualizada y Revisada.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Biblioteca virtual curso de Tesis II.
- Gaceta Jurídica, (2010) Más conocida como la "Ley de separación de los poderes".
- García De Enterría, Eduardo Y Fernández, Tomás Ramón. "Curso de Derecho

 Administrativo". Madrid: Editorial Civitas, 6ª edición, 1999, T. II, pp. 550-551. –

 Ob. Cit., p. 553
- Leroux De Belaunde, Christine. "Jurisdicción Judicial y Jurisdicción Administrativa en Francia", Revista THEMIS, 2ª época, Año 1, N° 3, julio 1985, p. 47-51.

 Leer más: http://www.monografias.com/docs110/calidad-sentencias-primera-y-
 - segunda-instancia-homicidio-culposo/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo.shtml#ixzz5GjaK9TBq.
- **Danos Ordóñez**, Jorge. "El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú", En la revista electrónica, Hechos de la Justicia, N° 10;

ANEXOS

> ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de variables de la sentencia de primera instancia.

| Objetivo de Estudio | Variable | Dimensiones | Sub Dimensiones | Indicadores | |
|---------------------------|----------|-------------|--------------------|---|--|
| | | | | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el | |
| | | | | número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la | |
| | | | | sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si | |
| | | | Introducción | cumple/No cumple | |
| | | | | 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el | |
| | | | | problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple | |
| | | Parte | | 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al | |
| | | Expositiva | | demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el | |
| | | | | proceso). Si cumple/No cumple | |
| | | | | 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista | |
| | | | | un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los | |
| | | | | plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del | |
| | | | | proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple | |
| | | | | 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de | |
| | | | | tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos | |
| | | | | retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el | |

| | | | | receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
|-----------|--------------------------------|----|---------------------------------|--|
| Sentencia | Calidad de la Sentencia. | la | Postura de las Partes | Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple |
| | | | | 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el |
| | | | Motivación de los Hechos. | receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó |

| -1-0 |
|--------------------------|
| ple |
| njunta. (El contenido |
| teral de las pruebas, el |
| probatorios, interpretó |
| |
| a sana crítica y las |
| onvicción respecto del |
| oncreto).Si cumple/No |
| |
| e ni abusa del uso de |
| tópicos, argumentos |
| su objetivo es, que el |
| o cumple |
| a(s) aplicada ha sido |
| contenido señala la(s) |
| ria, y su legitimidad) |
| nto no contraviene a |
| erente). Si cumple/No |
| |
| adas. (El contenido se |
| ra dar significado a la |
| |

| | | | norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No |
|--|-------|---------------|--|
| | | | cumple |
| | | | 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La |
| | | | motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) |
| | | | razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple |
| | | | 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas |
| | | | que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión |
| | | | que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente |
| | | | respaldo normativo). Si cumple/No cumple |
| | | | 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de |
| | | | tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos |
| | | | retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el |
| | | | receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple |
| | | | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones |
| | | | oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple |
| | | Aplicación | 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones |
| | | del Principio | ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo |
| | | de | solicitado) (Si cumple/No cumple |
| | | Congruencia | 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las |
| | | | cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si |
| | Parte | | cumple/No cumple |

| R | Resolutiva. | | 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación | |
|---|-------------|-------------|---|--|
| | | | recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si | |
| | | | cumple/No cumple | |
| | | | 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del us''''0'' | |
| | | | ´00 de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos | |
| | | | retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el | |
| | | | receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. | |
| | | | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u | |
| | | | ordena. Si cumple/No cumple | |
| | | | 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. | |
| | | Descripción | Si cumple/No cumple | |
| | | de la | 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la | |
| | | Decisión. | pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una | |
| | | | obligación. Si cumple/No cumple | |
| | | | 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le | |
| | | | corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera | |
| | | | el caso. Si cumple/No cumple | |
| | | | 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de | |
| | | | tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos | |
| | | | retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el | |
| | | | receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. | |

> Cuadro de operacionalización de variables de la sentencia de segunda instancia.

| Objeti | | | | | | |
|--------|-------|----------|---------|--|--|--|
| vo | Varia | Dimensi | Sub | | | |
| De | ble | ones | Dimens | Indicadores. | | |
| Estud | | | iones | | | |
| io | | | | | | |
| | | | | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de | | |
| | | | | expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de | | |
| | | | | expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple | | |
| | | | | 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se | | |
| | | | Introdu | decidirá? Si cumple/No cumple | | |
| | | | cción | 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al | | |
| | | | | del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple | | |
| | | Parte | | 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso | | |
| | | Expositi | | regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte | | |
| | | va | | constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de | | |
| | | | | sentenciar. Si cumple/No cumple | | |
| | | | | 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco | | |

| | | | | de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de |
|-------|-------|---|---------|---|
| | | | | vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No |
| | | | | cumple |
| | | | | 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple |
| | | 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple | | |
| | | F | Postura | 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si |
| | | d | de las | cumple/No cumple |
| | | F | Partes. | 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va |
| | | | | resolver. Si cumple/No cumple |
| | | | | 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco |
| | | | | de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de |
| | | | | vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No |
| | Calid | | | cumple |
| Sente | ad de | | | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento |
| ncia | la | | | imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con |
| | Sente | | | los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si |
| | ncia | N | Motiva | cumple/No cumple |
| | | c | ción de | 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la |
| | | 10 | os | fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de |
| | | H | Hechos | conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No |
| | | | | cumple |

| | | 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia |
|---------|---------|---|
| Parte | | completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional |
| Conside | | examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si |
| rativa | | cumple/No cumple |
| | | 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la |
| | | experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar |
| | | a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple |
| | | 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, |
| | | tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o |
| | | perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si |
| | | cumple/No cumple |
| | | 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de |
| | | acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, |
| | | refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en |
| | | cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si |
| | Motiva | cumple/No cumple |
| | ción de | 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar |
| | Derech | el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse |
| | O | la norma, según el juez) Si cumple/No cumple |
| | | 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que |
| | | su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si |

| | | cumple/No cumple |
|----------|----------|--|
| | | 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la |
| | | decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión |
| | | y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple |
| | | 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, |
| | | tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o |
| | | perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si |
| | | cumple/No cumple |
| | | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente |
| | | ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple |
| | Aplicac | 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se |
| | ión del | extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple |
| | Principi | 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas |
| Parte | o de | y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple |
| Resoluti | Congru | 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte |
| va. | encia. | expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple |
| | | 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, |
| | | tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o |
| | | perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si |
| | | cumple/No cumple. |

| | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No | | |
|---------|---|--|--|
| | cumple | | |
| Descrip | 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No | | |
| ción de | cumple | | |
| la | 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ | | |
| Decisió | el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple | | |
| n. | 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los | | |
| | costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple | | |
| | 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, | | |
| | tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o | | |
| | perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si | | |
| | cumple/No cumple | | |

> ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- 5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- *Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- 6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **8. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

- 9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

10. Recomendaciones:

- 10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación Aplicable a los Parámetros

| Texto respectivo de | Lista de | Calificación |
|---------------------|------------|---|
| la Sentencia | Parámetros | |
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

-El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple -La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación Aplicable a cada Sub Dimensión

| Cumplimiento de los Parámetros en una Sub | Valor | Calificación de |
|---|---------------|-----------------|
| Dimensión | (referencial) | Calidad |
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- -Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- -Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- -La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- -Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva

| | | Cal | lifica | ción | l | | | | |
|--------------|---------------|----------|--------|---------|------|----------|-----------|-----------------|-------------|
| Dimensión | | De | | las | , | Sub | De | Rangos de | |
| | Sub | Din | nensi | ones | S | | La | Calificación de | Calificació |
| | Dimensiones | | | | | | Dimensión | la Dimensión | n de la |
| | | Muy baja | æ | Mediana | _ | Muy alta | | | Calidad de |
| | | Mu | Baja | | Alta | | | | la |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | Dimensión |
| | Nombre de la | | X | | | | | [9-10] | Muy alta |
| NT 1 1 | Sub Dimensión | | | | | | _ | [7 - 8] | Alta |
| Nombre de la | Nombre de la | | | | | X | 7 | [5 - 6] | Mediana |
| Dimensión: | Sub Dimensión | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| ••• | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |
| | | | | | | | | | |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- -De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- -Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- -Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- -Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- -El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- -Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- -La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

- [9-10] = Los valores pueden ser $9 ext{ o } 10 = \text{Muy alta}$
- [7 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 4] =Los valores pueden ser 3 o 4 =Baja
- [1 2] =Los valores pueden ser $1 \circ 2 =$ Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de Criterios | | Valor | Calificación de |
|------------------------------|-------------|---------------|-----------------|
| de Evaluación | Ponderación | Numérico | Calidad |
| | | (referencial) | |
| Si se cumple 5 de los 5 | 2 x 5 | 10 | Muy alta |
| parámetros previstos | | | |
| Si se cumple 4 de los 5 | 2 x 4 | 8 | Alta |
| parámetros previstos | | | |
| Si se cumple 3 de los 5 | 2 x 3 | 6 | Mediana |
| parámetros previstos | | | |
| Si se cumple 2 de los5 | 2 x 2 | 4 | Baja |
| parámetros previstos | | | |
| Si sólo se cumple1 parámetro | 2 x 1 | 2 | Muy baja |
| previsto o ninguno | | | |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- -Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- -El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- -La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

-La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

-Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la de Dimensión: Parte Considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>Primera Instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones- ver Anexo 1

Cuadro 5
Calificación Aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

| | | Calif | icaciór | 1 | | | | | |
|------------------------|--------------------------------------|-----------------------|----------|---------|--------|----|------------------------|---|--|
| Di | | De las | s sub d | imen | siones | | | Rangos | Calificació |
| Dimensión | Sub Dimensio nes | în M 2x 1= 2 | 2x 2= | 2x 3= 6 | 4= | 2x | De la Dimensió n | De calificació n de la Dimensió n | n de la Calidad de la Dimensión |
| Parte considerativa | Nombre de la Sub Dimensió n | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |

| | | X | | [13 - 16] | Alta |
|-----------|--|---|--|---------------|----------|
| Nombre | | | | [9 - 12] | Mediana |
| de la Sub | | | | Γ 5 01 | Daio |
| Dimensió | | | | [5 - 8] | Баја |
| n | | | | [1 - 4] | Muy baja |
| | | | | | |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- -De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- -De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- -Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- -El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- -El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

- [17 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

- [5 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 4] =Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =Muy baja

5.2. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

-La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas.

6.1. Primera Etapa: Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

| | | | Cal | ifica | ción | de | las | | | | | ermin: | | d | | la | | | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|-----|-------|---------|------|----------|---|-------------------|-------------|-------------|---------------------------------|---------|------|----------|-----|----|--|------|-------|-----|
| | | | Sub |) Din | nensi | ones | ; | | | | | riable: Calidad de la tencia | | | | | | | | | |
| | | | | | ına | | lta | | | | | | 1 | | ılta | | | | | | |
| | | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | alificacio las | ón | Muy baia | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | • | | | | | |
| | | iones | | | | 7 | | | mensio | | | | | 7 | | | | | | | |
| ole | ısión | mens | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | [1 | | [25- | [33-4 | LO1 |
| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | 1 | | | • | | | | | 8] | 16] | -24] | 32] | | .0] | | | | | |
| | | | | | | | | | [9 - | Muy | | | | | | | | | | | |
| | | Introd ucción | | | X | | | | 10] | alta | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | - | [7 - | Alta | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | 8] | | - | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Media na | | | | | | | | | | | |
| | a | Postur | | | | X | | 7 | [3 - | | | | | | | | | | | | |
| | Parte expositiva | a de las | | | | | | | 4] | Baja | | | | | | | | | | | |
| | exp | Partes | | | | | | | [1 - | Muy | | | | | | | | | | | |
| | Parte | Tures | | | | | | | 2] | baja | | | | | | | | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 1 0 | | [17- | Muy alta | | | | | | | | | | | |
| | | Motiva | | | | | U | | 20] | ana | - | | | | | | | | | | |
| | | ción de | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| : | | los | | | | X | | | [13- | Alta | | | | 30 | | | | | | | |
| encia | 'a | Hecho | | | | | | | 16] | | | | | | | | | | | | |
| a sent | erativ | S | | | | | | 1 | | | | | | | | | | | | | |
| de 1 | nside | | | | | | | 4 | [9- | Media | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia | Parte considerativa | Motiva | | | X | | | | [5 - | na Baja | - | | | | | | | | | | |
| Ç | Pa | 1,100114 | | | 1. | | | | [- | Duju | | | | | | | | | | | |

| | ción | | | | | | | 8] | | | | |
|-------------|--------------------------------|---|---|---|---|----|---|--------------------|-------------|--|--|--|
| | del Derech o | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | |
| | Aplica ción | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [9- 10] [7 - | Muy alta | | | |
| | del Princip io de Congr uencia | | | | X | | | [5 - 6] | Media na | | | |
| resolutiva | Descri pción | | | | | X | 9 | [3 - 4] | Baja | | | |
| Parte resol | de la Decisi ón | | | | | 11 | | [1 - 2] | Muy baja | | | |

Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

- -De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- -Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y Niveles de Calidad

- [33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- -La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- -La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de

justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los

cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre DEMANDA DE PROCESO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE Nº 0712-2015-2402-

JR-CI-02, en el cual han intervenido en primera y segunda instancia.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré

la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso

ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 04 de JUNIO DEL 2020

Llanina Ascorbe Andrade

DNI. 40774801

143

ANEXO 4 Sentencias e primera y segunda instancia

2° JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE: 00712-2015-0-2402-JR-CI-02

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CARLOS E. DIAZ HERBOZO

ESPECIALISTA : MARTIN CRUZADO MEJIA

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL

PORTILLO, PROCURADOR PUBLICO DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

CP.

DEMANDANTE : MADERAS RS SRL.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: OCHO

Pucallpa, veintidós de agosto del dos mil dieciséis. -

VISTOS: Puesto los autos en despacho para emitir sentencia, de conformidad con el **Dictamen Fiscal N**° **27-2016,** emitido por el Cuarta Fiscalía Provincial civil y Familia de Coronel Portillo de folio 241-246 y el Expediente Administrativo que en copias certificadas se tiene a la vista de folios 103-228; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

A. DEMANDA:

Mediante escrito de fecha 22 de julio de 2015 (folio 45-57), y subsanación de fecha 12 de agosto de 2015 (folio 70) la empresa MADERAS R.S S.R. L debidamente representando por su apoderado FERNANDO RIBEIRO RIOS interpone demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.

- 1. <u>Petitorio</u>: El recurrente solicita las siguientes pretensiones:
- 1.1 Se declare la Nulidad de la Resolución de alcaldía N° 453-2015-MPCP de fecha 15 de Junio de 2015, que causo estado y resolvió "Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de Abril de 2014", la misma que declaro la "Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial

N°006-2015- MPCP- GSPGA de fecha 09 de Febrero de 2015", por haberse emitido en contravención a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N°27972, la ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y el <u>Plano de Esquema e Zonificación actualizado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en consecuencia se expida Licencia de Funcionamiento de Planta Industrial solicitada con fecha 20 de Enero de 2015.</u>

- **2.** Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:
 - a. Con fecha 20 de Enero de 2015 su representada, Empresa MADERERA S.R. S.R.L, solicita otorgamiento de Licencia Municipal de funcionamiento de su planta industrial ubicada en el Jr. Manco Cápac N°651, solicitud que con resolución Gerencial N°006-2015-MPCP-GM-GSPGA de fecha 09 de febrero de 2015, se resuelve declarándola IMPROCEDENTE, teniendo como argumento del hecho de encontrarse ubicada en ZRE-ZP (ZONA DE PUERTOS), y por tanto no resulta ser compatible para el desarrollo de la actividad de "Aserradero y Cepillado de madera", por considerarla la Municipalidad demandada, como una actividad de industria pesada básica y/o gran industria; Ante tal acto administrativo su representada con fecha 05 de Marzo de 2015 presento Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia N°006-2015-MPCP- GM-GSPGA, solicitando que se revoque o en su caso se anule la Resolución Impugnada y en su oportunidad ORDENAR la expedición de la Licencia de Funcionamiento de Planta Industrial.
 - b. Mediante Resolución de Alcaldía N° 339-2015-MPCP el Alcalde de la Municipalidad en virtud a las atribuciones políticas propias de la Ley Orgánica de Municipalidades, delega al Gerente Municipal, las atribuciones administrativas propias de Despacho de Alcaldía a partir del 31 de Marzo de 2015 hasta el 08 de Abril de 2015, en consecuencia la Gerencia Municipal, con las facultades administrativas propias que el Despacho de Alcaldía le delego, emite Resolución de Gerencia N° 183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de Abril de 2015,con el sustento del Informe Legal N°0214-2015- MP-GM-GAJ, resolviendo en su artículo Primero: "Declarar la Nulidad de

Oficio de la Resolución de Gerencia Nº 066-2015-GM- GSPGa, de fecha 09 de febrero de 2015", Ordenando además que el "el procedimiento se RETROTRAIGA al momento de la emisión de la resolución materia de nulidad" y "se proceda a la emisión de la Licencia de funcionamiento"; resolviendo también en su conformidad con lo dispuesto en el artículo 218.2 inciso d) de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo". Observando que dicha resolución dio por agotada la vía administrativa, siendo emitida por el superior jerárquico de la entidad, cumpliendo así el requisito establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley 27444, es dicho caso, el máximo órgano para declarar la nulidad de un acto administrativo, es decir el titular de la entidad, el mismo que en aquella fecha tenia delegada tal facultad en el Gerente Municipalidad. en consecuencia, no existiendo una tercera instancia dentro de la entidad edil, la Resolucion de Gerencia Nº 183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de abril de 2015, AGOTA LA VIA ADMINISTRATIVA, resaltándose el hecho de que fue la misma entidad demandada, Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que la declaro de este modo

c. Al haberse agotado la vía administrativa mediante Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP- GM de fecha 06 de abril del 2015, que ordenaba la emisión de la Licencia de Funcionamiento, su representada espero que la administración de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, CUMPLIERA, con lo que ordeno, sin embargo, habiendo transcurrido casi tres meses sin que se expidiera la licencia de Funcionamiento a favor de su representada, interpuso demanda de Acción de Cumplimiento ante el Poder Judicial, tramitado por el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo, en el Expediente N° 00494-2015-2402-JR-CI-01, la misma que fuera notificada a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con fecha 03 de Junio de 2015, de lo cual previo Informe Legal N°369-2015-MPCP- GAJ de fecha 09 de junio de 2015 emitió RESOLUCION DE ALCALDIA Nº453-2015-MPCP con fecha 15 de junio de 2015, resolviendo declarar "Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Nº 183-2015-GM, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Nº 006-2015-MPCP-GM, declarándose esta última valida y eficaz", sin considerar que la vía administrativa ya sea había agotado.

- d. En consecuencia, el titular de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, no debió emitir la Resolución de Alcaldía N°435-2015-MPCP, por haber estado ya agotado la vía administrativa, ya que el hecho de haberla emitido denoto un desconocimiento total del procedimiento administrativo legal establecido para dejar sin efecto jurisdiccional a través del proceso contencioso Administrativo antes mencionado, es así que la mencionada resolución contraviene no solo la propia Constitución, sino también las leyes, por tanto, NULA EN SU TOTALIDAD.
- e. Asimismo, la Resolución de alcaldía N°435-2015-MPCP en su artículo Segundo y Tercero, resuelve "retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la resolución materia de nulidad", "declarar valido y eficaz la Resolución Gerencial N° 006-2015-MPCP-GSPGA", (que resolvió declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento presentada por su representada), Resolución Gerencial, que fue impugnada en su oportunidad mediante Recursos de Apelación de fecha 05 de Marzo de 2015 (Expediente Administrativo Externo N°10785-2015), concluyendo el procedimiento con la Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP- GM, sin embargo teniendo en cuenta que, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N°435-2015-MPCP nuevamente se declara valida y eficaz la Resolución de Gerencia N°006-2015-MPCP-GM-GSPGA, la Municipalidad Provincial debió pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por su representada, sin embargo obvio hacerlo, causando así un perjuicio irreparable a su representada.
- f. Por otro lado, respecto al tema de fondo que es la expedición de la Licencia de Funcionamiento de Planta Industrial a favor de su representada, cabe indicar que, la misma se encuentra enmarcada dentro de la Ordenanza Municipal N° 019-2010-MPCP, que contiene el Plano de Esquema de Zonificación actualizado, del cual, observa el Jirón Manco Capac N°561, Manzana 30, Lote 06,es una Zona de Reglamentación Especial zona de puertos (ZRE- ZP), Compatible sin restricciones con: Comercio Industrial, Industria Elementaría, industria Liviana, por lo que teniendo en cuenta que su representada en una Planta Industrial Liviana, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento es totalmente viable siendo obligación de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, expedirla, pues, quien le ha

otorgado denominación de Industria Pesada y/o Gran industria en forma errónea es la Municipalidad que a su criterio la califica como tal sin hacer una distinción una de otra, sin tener siquiera en consideración su propia norma, sobre sin tener siquiera en consideración su propia norma, sobre Reglamento de Zonificación de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2010, en el cual su representada no calza en tales denominaciones, sino simplemente en industria liviana, constituido como sociedad comercial de responsabilidad limitada, dedicada a la transformación primaria de productos forestales, teniendo la autorización del INRENA para realizar dicha actividad.

- g. De acuerdo a la **Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP**, aprueba la actualización y modificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Pucallpa, que incluye el Reglamento de Zonificación, Reglamento del Sistema Vial, Estudio de Base y de Diagnóstico y Resumen Ejecutivo, Jirón Manco Capac N°651- Calleria, es una Zona de Reglamentación Especial –Zona de Puertos (ZRE-ZP), compatible sin restricciones con: Comercio Industrial, Industria Elementaría, Industria Liviana en consecuencia, no hay impedimento legal para que se autorice el otorgamiento de Licencia de funcionamiento de Planta Industrial Liviana a favor de su representada. Por lo que denegar injustificadamente una autorización con un derecho preexistente, al cual la Administración Municipal No se ha pronunciado o ha obviado pronunciarse en el plazo legal sobre el recurso de apelación presentado contra la Resolución que la declara improcedente, en el cual incluso ha operado el Silencio Administrativo Positivo resulta un total Abuso de autoridad, el cual se reserva de hacer valer en la vía correspondiente.
- 3. Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:
 - ➤ Artículos IV, 3° numeral 5), 4° y 18° de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

B. AUTO ADMISORIO:

Por **RESOLUCION NÚMERO DOS** de fecha 28 de agosto de 2015 (folios 71-72), se admite la demanda Contencioso Administrativo, contra MUNICIPALIDAD **PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO** en la vía del Proceso Especial.

C. CONTESTACION DE DEMANDA

Mediante escrito de fecha 23 de Setiembre de 2015 (folios 229-234) la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO,** debidamente representada por su Procurador Publico Municipal contesta la demanda y solicita se declare Infundada. En merito a las siguientes consideraciones:

- a) Que, el titular de su representada con total respaldo normativo y con todas las facultades de Ley, expidió la **Resolución de la Alcaldía N°453-215-MPCP**, de acuerdo al artículo 50° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que el Alcalde puede declarar la nulidad de oficio de cualquier acto administrativo y resulta que dicha facultad es inherente a él, tal como lo señala la citada ley, de otro lado la nulidad de la Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP-GM, es la Resolución que si afecta al interés público y que los accionantes obvian intencionalmente mencionar.
- b) Mediante INFORME N°042-2015-MPCP-GSPGA-SGCOM-JDELA de fecha 22 de Enero de 2015, el supervisor encargado del programa sectorial de la oficina de licencias de la Sub Gerencia de Comercialización de esta entidad, informo que realizo la verificación sobre compatibilidad de uso y zonificación de acuerdo al Plano de Esquemas de Zonificación, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP, en el cual se encuentra en la Zona ZER-ZP (Zona de Puertos), siendo NO COMPATIBLE para aserradero y acepillado de madera, por considerarse esta una actividad de Industria Pesada y/o Gran Industria y No actividad Liviana como pretende hacer creer la accionante.
- c) De otro lado de acuerdo a la Ley Macro de Licencias de Funcionamiento –Ley N°28976, artículo 6° y la Ordenanza Municipal N°012-2007 en su artículo 15° y 19° señala que la Municipalidad evaluara dos aspectos para el otorgamiento de la licencia de Funcionamiento: a) Zonificación y compatibilidad de uso y b) Condiciones de seguridad en defensa civil, por ende y obvias razones correspondía declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP-GM.
- **d**) Del mismo modo, el **Informe Técnico** refiere que el procedimiento para solicitar la Licencia de Funcionamiento no está conforme a los requisitos que señala la Ordenanza Municipal N°012-2007-MPCP modificada por la ordenanza Municipal

N°012-2011-MPCP, incidiendo que la accionante no cuenta con licencia de Funcionamiento del establecimiento dedicado a Aserradero como Planta Industrial, y que la Licencia a que esta hace mención, hace referencia a la Autorización para el funcionamiento de planta de transmisión forestal primaria N°00603-2012 es para el funcionamiento de una oficina administrativa con un área de 50 m2. Por lo que esta parte de la controversia también ha sido desvirtuada.

D. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Por **RESOLUCION NUMERO CUATRO** de fecha 12 de enero de 2016 (folios 235-236), se declara: **SANEADO EL PROCESO** y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

E. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Por **RESOLUCION NUMERO CUATRO** de fecha 12 de enero de 2016 (folios 235-236), se procedió a determinar los siguientes puntos controvertidos:

- a) Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD de la Resolución de Alcaldía Nº 453-2015-MPCP**, de fecha 15 de junio del 2015, acto emitido por la Alcaldía Provincial de Coronel Portillo, que declara la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de abril de 2014, que declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°006-2015-MPCP-GSPGa de fecha 09 de febrero del 2015.
- **b**) Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** del plano de esquema de Zonificación actualizado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP, vigente hasta la fecha
- c) Determinar si procede conceder Licencia de Funcionamiento de planta industrial solicitada con fecha 20 de enero de 2015 por la parte demandante.

Admitiéndose los medios probatorios del demandante, y de la parte demandada Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; ordenándose remitir los actuados a Vista Fiscal de las partes.

F. DICTAMEN FISCAL:

a) De folios 241-246, obra el **Dictamen Fiscal N°27-2016**, en el cual el señor Fiscal Provincial Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel

Portillo, fundamentalmente señala que "en autos no existe ningún medio idóneo que acredite que la demandada, haya notificado a la empresa demandante, sobre la iniciación formal de un procedimiento administrativo para declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP-GM, a efecto de que aquella pueda hacer valer su derecho de defensa, presentando los argumentos a favor de la validez de la resolución que le reconocía un derecho; todo ello contraviene al "Principio del Debido Procedimiento", consagrado en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Procedimiento Administrativo General N°27444 y a lo establecido en el numeral 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú el numeral 3° del artículo 136° de la Constitución política del Perú sobre el "derecho al debido proceso", el mismo sobre el cual el Tribunal Constitucional en el Fundamento 12 del Exp.N|03891-PA-TC, señala que "(...)supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos (...) a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos", ante ello opina se declare FUNDADA la demanda.

G. PONER A DESPACHO.

Por **RESOLUCION NUMERO SIETE** de fecha 21 de junio del 2016 a folio 271, se dispone poner los autos en despacho para sentenciar.

II.- LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA Y EL OBJETO DEL PROCESO CIVIL.

1. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación "de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ello

en concordancia a lo normado en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2. Es objeto de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión del Artículo 2° y Primera Disposición Final de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

III.- PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

- 1. El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley Nº 27584, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2008JUS, establece que, la acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se dé solución al conflicto de intereses existente.
- 2. De conformidad a lo previsto en el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso especial "Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente ley (...)"; es así que en su Artículo 5° dispone: "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 1. La declaración de Nulidad Total o Parcial de actos administrativos.
- 3. A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 20° de la Ley acotada, prescribe: "Es requisito para la procedencia de la demanda, el agotamiento de la vía administrativa, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales".
- 4. Por otro lado, el **Artículo 10° de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General,** prescribe las **causales nulidad** de pleno derecho de los actos administrativos: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo

que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma...".

IV. ANÀLISIS DEL CASO.

- 1. De la revisión y análisis de autos se tiene que, el accionante empresa MADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su apoderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, interpone demanda contencioso administrativo, solicitando se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°453-2015-MPCP de fecha 15 de Junio de 2015, que causo estado y resolvió "Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de Abril de 2014", la misma que declaro la "Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°006-2015-MPCP-GSPGA de fecha 09 de Febrero de 2015", por haberse emitido en contravención a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, y el Plano de Esquema de Zonificación actualizado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en consecuencia se expida Licencia de Funcionamiento de Planta Industrial solicitada con fecha 20 de Enero de 2015.
- 2. En tal sentido y conforme a los términos de la demanda, corresponde verificar si en efecto resulta amparable o no las pretensiones propuestas por el actor, siendo pertinente revisar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, conforme lo dispone el Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley Nº 27584, Artículo 30°: "En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso (...)".

- 3. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como puntos controvertidos, mediante RESOLUCION NÚMERO CINCO de fecha 12 de Enero de 2016 (folios 235-236): "i)Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía Nº 453-2015-MPCP, de fecha 15 de Junio del 2015, acto emitido por la Alcaldía Provincial de Coronel Portillo, que declara la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de Abril de 2014, que declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°006-2015-MPCP-GSPGa de fecha 09 de febrero del 2015, ii) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD del plano de esquema de Zonificación actualizado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP, vigente hasta la fecha y iii) Determinar si procede conceder Licencia de Funcionamiento de planta industrial solicitada con fecha 20 de enero de 2015 por la parte demandante".
- 4. Al respecto debe señalarse que, la accionante ante la entidad edil demandada, SOLICITA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL mediante escrito de fecha 20 de Enero de 2015 (folio 118), ante lo cual dicha entidad formula el INFORME N°042-2015-MPCP-GSPGA-SGCOM-JDELA de fecha 22 de Enero de 2015 (folio 196), INFORME N°069-2015-MPCP-GSPGA-SGCOM de fecha 27 de enero de 2016 (folio197) y el INFORME LEGAL N°014-2015-MPCP-GM-GSPGA-AL de fecha 09 de febrero de 2015 (folios 198-199), recomendando declarar IMPROCEDENTE la solitud presentada, emitiendo con ello la RESOLUCION GERENCIAL N°006-2015-MPCP-GM-GSPGA de fecha 09 de Febrero de 2015 (folios 200-202) el cual resuelve, "Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Fernando Ribeiro Ríos en representación de la empresa Maderas RS S.R.L. con fecha veinte de enero del año dos mil quince, por encontrarse ubicado en zona ZRE-ZP (ZONA DE PUERTOS) siendo no compatible para el desarrollo de la actividad de Aserradero y Acepillado de Madera, por considerarse una actividad de industria Pesada Básica y/o Gran Industria, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP", interponiendo el administrado recurso de apelación contra dicha resolución mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2015 (folios 111-116); Consecuentemente la demandada formula el INFORME **LEGAL 0214-2015-MPCP-GM-GAJ** de fecha 24 de marzo de 2015 (folios 208-212), el cual opina se declare NULIDAD DE OFICIO y se RETROTRAIGA procedimiento administrativo, emitiendo con ello la RESOLUCION DE GERENCIA

N°183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de abril de 2015 (folios 203-206), la cual resuelve "Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N°006-2015-MPCPGM-GSPGA de fecha 09 de febrero del 2015, debiendo RETROTRAERSE el procedimiento administrativo, al momento de la emisión de la Resolución atería de Nulidad, a fin de que se tenga en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y se proceda a la emisión de la licencia de Funcionamiento", con lo cual el administrado mediante CARTA NOTARIAL de fecha 25 de abril de 2015 (folio 219) SOLICITA DE CUMPLA CO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCION DE GERENCIA N°183-2015-MPCP-GM; procediendo nuevamente la entidad edil a formular el INFORME LEGAL N°084-2015-MPCP-GM-GSPGA-AL de fecha 28 de abril de 2015 (folios 220-221), INFORME N°071-2015-MPCP-GM-GSPGA de fecha 29 de abril de 2015 (folio 222) y el INFORME LEGAL N°369-2015-MPCP-GM-GAJ de fecha 09 de junio de 2015 (folios 223-225) que coinciden en que se declare NULIDAD DE OFICIO y se **RETROTRAIGA** el procedimiento administrativo y asimismo se declare **VALIDO** y EFICAZ resolución precedente, emitiendo finalmente con ello la RESOLUCION DE **ALCALDIA** N°453-2015-MPCP de fecha 15 de junio de 2015 (folios 226-228), resolviendo "Declarar NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de abril de 2015, mediante el cual se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°006-2015-MPCP-GM-GSPGA de fecha 09 de febrero de 2015, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Resolución materia de nulidad, Declarar VALIDO y EFICAZ la Resolución Gerencial N°006-2015-MPCP-GM-GSPGA de fecha 09 de febrero de 2015, mediante el cual se declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Fernando Ribeiro Ríos en representación de la empresa Maderas RS S.R.L. con fecha veinte de enero del año dos mil quince, por encontrarse ubicado en zona ZRE-ZP (ZONA DE PUERTOS) siendo no compatible para el desarrollo de la actividad de Aserradero y Acepillado de Madera, por considerarse una actividad de industria Pesada Básica y/o Gran Industria, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP", agotando con esta ultima la vía administrativa.

5. Al particular, el **artículo 202**° **de la LEY N°27444** –**LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica sobre la **NULIDAD DE OFICIO** que "202.1 (...) puede declararse de oficio la nulidad de los actos

administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público, 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)".

6. Al respecto, es menester traer a colación lo dictado en la CASACION Nº8125-2009-DEL SANTA, que constituye precedente judicial vinculante, "SEPTIMO.- Si bien el numeral 1 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad de la administración para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro del procedimiento ya iniciado y no en un uno distinto, ello de ninguna manera autoriza a que la administración sobre todo cuando se trate de procedimientos en los que se encuentra en conflicto, derechos fundamentales, soslaye garantías procesales o los principios del procedimiento administrativo los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para el administrado como para la administración, dado que el cumplimiento cabal de tales exigencias constituye garantía de respecto del principio del debido procedimiento administrativo establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley; lo contrario implicaría admitir un ejercicio abusivo de la facultad de la administración de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, argumentando que estos se encuentran viciados con alguna de las causales contempladas en el artículo 10 antes referido, abuso que se encuentra proscrito en nuestro ordenamiento jurídico; OCTAVO.- Por consiguiente, resulta imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos puedan ser afectados, cuando estos conciernen a materia previsional o de derecho público vinculado a derechos fundamentales; poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidad dicho acto por presuntamente encontrarse inmerso en una de las cuales detalladas en el artículo 10 de la norma precitada, indicándole cuales son los presuntos vicios en lo que se incurre así como el interés público que está siendo afectado. Debiéndose señalar en tal notificación, la información sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, y de ser previsible, el plazo de su duración; a fin de darle oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa, puesto que "(...) el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de contradicción de los actos procesales que pudiera repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento (...). Sin embargo, es menester precisar que la referida notificación no constituye el inicio de un nuevo procedimiento "de nulidad de oficio", sino la continuación del procedimiento existente, al tratarse del cuestionamiento de un acto administrativo producto de este; por lo que la Sala Suprema hace presente que el amparo del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial-aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, cambia su criterio en cuanto a dicho extremo en relación a otros procesos en los que ha resuelto temas similares como la Casación N°03-2006-Lambayeque del diecinueve de setiembre del dos mil seis y la Casación N°88-2005-Puno del tres de agosto del dos mil seis. Empero e, es necesario señalar que aun cuando la comentada notificación implique la continuación del procedimiento administrativo preexistente, ello de ninguna manera, alter la ejecutabilidad del acto administrativo firme, la cual se mantiene hasta que sea declarada su nulidad administrativa o judicialmente, en virtud a la presunción de validez contemplada en el artículo 9 de la Ley N°27444".

- 7. De lo descrito, cabe señalar que lo pretendido, en origen, por el demandante en el procedimiento administrativo llevado a cabo en la entidad administrativa, fue el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para la empresa que representa, siendo este parte de su derecho a la libertad de empresa, de lo cual el máximo intérprete de la Constitución mediante STC N°01405-2010-PA/TC, ha señalado que "12.-(...) En una economía social de mercado, el derecho a la libertad de empresa, junto con los derechos a la libre iniciativa privada, a la libertad de comercio, a la libertad de industria y a la libre competencia, son considerados como base del desarrollo económico y social del país, y como garantía de una sociedad democrática y pluralista (...), 13.- En este contexto, la libertad de empresa se erige como derecho fundamental que garantiza a todas las personas a participar en la vida económica de la Nación, y que el poder público no sólo debe respetar, sino que además debe orientar, estimular y promover, conforme lo señalan los artículos 58° y 59° de la Constitución".
- 8. En este contexto, a fin de proceder a resolver el primer punto controvertido, es decir "Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD de la Resolución de Alcaldía Nº 453-2015-MPCP**, de fecha 15 de Junio del 2015, acto emitido por la Alcaldía Provincial de Coronel Portillo, que declara la nulidad de oficio de la Resolución de

Gerencia N°183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de Abril de 2014, que declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°006-2015-MPCP-GSPGa de fecha 09 de febrero del 2015"; Se tiene que de la revisión de autos obrante en el Expediente Administrativo obrante de folios 103 al 228, se advierte que no obra documento algo que conste que la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, haya puesto de conocimiento a la demandante empresa MADERAS R.S. S.R.L., sobre el inicio de procedimiento administrativo, solicitando informes legales a sus áreas respectivas, para declarar la Nulidad de Oficio de la RESOLUCION DE GERENCIA N°183-2015-**MPCP-GM** de fecha 06 de abril de 2015 (folios 203-206), la cual resuelve "Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N°006-2015-MPCPGM-GSPGA de fecha 09 de febrero del 2015, debiendo RETROTRAERSE el procedimiento administrativo, al momento de la emisión de la Resolución atería de Nulidad, a fin de que se tenga en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y se proceda a la emisión de la licencia de Funcionamiento", a efectos que la accionante haga hacer valer su derecho de defensa, toda vez que aquello afectaba sus intereses, e incurriendo con ello la entidad edil, en un abuso de derecho, y lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley N°27444-Ley del procedimiento Administrativo General; A su vez ha incurrido en causal de nulidad establecida en el inciso 1 del artículo 10° la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que es causal de nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes, o a las normas reglamentarias; al haberse afectado el derecho al debido proceso; por otro lado al respecto de los puntos controvertidos de "ii) Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** del plano de esquema de Zonificación actualizado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP, vigente hasta la fecha y iii) Determinar si procede conceder Licencia de Funcionamiento de planta industrial solicitada con fecha 20 de enero de 2015 por la parte demandante", es de indicarse que no resultan vinculante con la controversia de las partes, es decir no guarda relación con lo pretendido en si, por lo que no corresponde pronunciarse al respecto de ellos.

9. Siendo ello así, de conformidad a lo previsto en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución; Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Segundo

Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación:

V. FALLO:

- 1. Declara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa MADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su apoderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, se DECLARA:
- **1.1 NULA** la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°453-2015-MPCP** de fecha 15 de junio de 2015.
- 2. ORDENO que la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, cumpla con hacer efectivo lo dispuesto en punto anterior, dentro del plazo de DIEZ DÍAS de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
- 3. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA sea la presente resolución, ARCHÍVESE la presente causa donde corresponda.
- **4. AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe. Sin costas ni costos. Notifíquese al representante del Ministerio Público y a las partes. -

EXPEDIENTE : 00712-2015-0-2402-JR-CI-02

DEMANDANTE : MADERAS RS S.R.L.

DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DE LA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL

PORTILLO

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL

PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, veintiséis de abril del dos mil diecisiete. -

VISTOS:

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior **LIMA CHAYÑA.**

CONSIDERANDO:

1. <u>RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN</u>

Es materia de apelación la **Resolución Nº 08,** de fecha 22 de agosto del 2016, obrante a folios 275 a 283, que falló: 1. Declara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa MADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su apoderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PORTILLO. sobre **PROCESO** CORONEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, **DECLARA: NULA** se 1.1 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°453-2015-MPCP de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, cumpla con hacer efectivo lo dispuesto en punto anterior, dentro del plazo de DIEZ DÍAS de notificada; con lo demás que contiene.

2. EXPRESION DE AGRAVIOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

De folios 289 a 292, obra el recurso de apelación, interpuesto por el procurador de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, expresando lo siguiente:

- _ "La apelada incurre en una grave violación al debido proceso, ya que menciona hechos no expuestos por las partes, violando sobre todo mi derecho a la defensa, ya que de haber sido mencionado como causal de nulidad por parte de la accionante, hubiéramos tenido la oportunidad de defendernos, conforme a derecho."
- _ "El Juez de la causa como fijación de puntos controvertidos ha señalado b) Si procede declarar o no la nulidad del plano de zonificación actualizado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2010-MPCP, vigente hasta la fecha y C) Si procede conceder licencia de funcionamiento de planta industrial solicitada con fecha 20 de enero del 2015. Puntos controvertidos que no ha desarrollado en la sentencia impugnada..."
- _ "La apelada viola mi derecho a la defensa, tutela jurisdiccional efectiva, al principio de congruencia procesal, al haber sido expedida sin la más mínima garantía procesal."

3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

3.1. OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso, prescribe que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en su artículo 366 se señala: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria".

3.2. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

1. El artículo 148 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa"; precepto constitucional con el que concuerda el artículo 218.1 de la Ley Nº. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado". Proceso contencioso que tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la Administración que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el

artículo 1° del TUO de la Ley No. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

2. En ese sentido, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: "Son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."; es decir, nuestro sistema jurídico-administrativo ha establecido que para la validez e un acto en dicho ámbito es necesario que se cumpla con ciertos requisitos que permita individualizarlo, verificar su existencia y su validez, por lo que cuando dichos requisitos no concurren la voluntad expresada en el acto administrativo resulta inválida; e igualmente, cuando se produce trasgresión de normas constitucionales y jurídicas; es decir, tienen un contenido contrario con el orden jurídico y/o una incorrecta interpretación de la norma o una errada valoración de los hechos.

3.3. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

1. Es el caso de autos, que mediante escrito postulatorio, obrante en autos de folios 45 a 57, la empresa demandante MADERAS R.S. S.R.L., interpone demanda contenciosa administrativa, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, solicitando que mediante sentencia se declare lo siguiente:

1. La Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°453-2015- MPCP de fecha 15 de Junio de 2015, que causo estado y resolvió "Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de Abril de 2014", la misma que declaro la "Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°006-2015-MPCP-GSPGA de fecha 09 de Febrero de 2015", por haberse emitido en contravención a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, y el Plano de Esquema de Zonificación actualizado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en consecuencia se expida Licencia de Funcionamiento de Planta Industrial solicitada con fecha 20 de Enero de 2015.

- 3. Al respecto, debe precisarse que, conforme se observa de autos, la empresa demandante solicito LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL, mediante documento de fecha 20 de enero del 2015, conforme se observa a folios 118, siendo así, la entidad edil considerando el INFORME Nº 042-2015-MPCP-GSPGA-SGCOM-JDELA, de fecha 22 de Enero de 2015, obrante a folios 196, INFORME N° 069- 2015-MPCP-GSPGA-SGCOM, de fecha 27 de enero de 2015, obrante a folios 197, y el INFORME LEGAL Nº 014-2015-MPCP-GM-GSPGA-AL, de fecha 09 de febrero de 2015, obrante a folios 198 y 199, en el que se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada, procediendo la municipalidad demandada a emitir la RESOLUCION GERENCIAL N° 006-2015-MPCP-GM-GSPGA, de fecha 09 de Febrero de 2015, obrante a folios 200 a 202, resolviendo en su artículo primero: "Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Fernando Ribeiro Ríos en representación de la empresa Maderas RS. S.R.L. con fecha veinte de enero del año dos mil quince, por encontrarse ubicado en zona ZRE-ZP (ZONA DE PUERTOS) siendo no compatible para el desarrollo de la actividad de Aserradero y Acepillado de Madera, por considerarse una actividad de industria Pesada Básica y/o Gran Industria, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP".
- 4. Ante ello, la empresa demandante interpone recurso de apelación contra la resolución administrativa antes mencionada, mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2015 obrante a folios 111 a 116; procediendo la entidad municipal demandada a emitir el INFORME LEGAL N° 0214-2015-MPCPGM- GAJ, de fecha 24 de marzo de 2015, que obra a folios 208 a 212, en donde el Gerente de Asesoría Jurídica opina se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 006-2015-MPCP-GM-GSPG A, de fecha 09 de febrero del 2015, debiendo RETROTRAERSE el procedimiento administrativo; en ese sentido, se emite la RESOLUCION DE GERENCIA N° 183-2015-MPCP-GM , de fecha 06 de abril de 2015, obrante a folios 203 a 206, la cual resuelve en su artículo primero: "Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 006-2015-MPCPGMGSPGA de fecha 09 de febrero del 2015, debiendo RETROTRAERSE el procedimiento administrativo, al momento de la emisión de la Resolución materia de Nulidad, a fin de que se tenga en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y se proceda a la emisión de la licencia de Funcionamiento".

5. Entonces, en virtud de la resolución antes indicada, el representante de la empresa demandante mediante CARTA NOTARIAL de fecha 25 de abril de 2015, obrante a folios 219, solicitando se cumpla con el acto administrativo contenido en la RESOLUCION DE GERENCIA Nº 183- 2015-MPCP-GM; con lo cual, la entidad edil procede a formular el INFORME LEGAL Nº 084-2015-MPCP-GM-GSPGA-AL , de fecha 28 de abril del 2015, a folios 220 y 221, **INFORME N° 071-2015-MPCP-**GMGSPGA, de fecha 29 de abril de 2015, a folios 222, y el INFORME LEGAL N° 00369-2015-MPCP-GM-GAJ, de fecha 09 de junio de 2015, obrante a folios 223 a 225, emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica de la entidad demandada, opinando que se declare **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 183-2015-MPCP-GM, de fecha 06 de abril del 2015, mediante el cual se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 006-2015-MPCP-GM-GSPGA, de fecha 09 de febrero del 2015, disponiendo **RETROTRAER** el procedimiento administrativo y asimismo se declare VALIDO y EFICAZ resolución precedente; por lo que, se emite finalmente la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 453-2015-MPCP**, de fecha 15 de junio de 2015, a folios 226 a 228, resolviendo: "Declarar NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N°183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de abril de 2015, mediante el cual se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°006-2015-MPCP-GM-GSPGA de fecha 09 de febrero de 2015, RETROTRAER el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Resolución materia de nulidad, Declarar VALIDO y EFICAZ la Resolución Gerencial N°006-2015-MPCP-GM-GSPGA de fecha 09 de febrero de 2015, mediante el cual se declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Fernando Ribeiro Ríos en representación de la empresa Maderas RS S.R.L. con fecha veinte de enero del año dos mil quince, por encontrarse ubicado en zona ZRE-ZP (ZONA DE PUERTOS) siendo no compatible para el desarrollo de la actividad de Aserradero y Acepillado de Madera, por considerarse una actividad de industria Pesada Básica y/o Gran Industria, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP", agotando con esta ultima la vía administrativa.

6. En ese sentido, se aprecia en el transcurso del trámite administrativo la emisión de la **RESOLUCION GERENCIAL N° 006-2015-MPCP-GMGSPGA**, de fecha 09 de Febrero de 2015, **RESOLUCION DE GERENCIA N° 183-2015-MPCP-GM**, de fecha 06 de abril de 2015, y la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 453-2015-MPCP**, de fecha 15 de junio de 2015, en orden cronológico, siendo esta última materia de

nulidad por parte de la empresa demandante, demanda que fue declarada fundada mediante Resolución N° 08, de fecha 22 de agosto del 2016.

7. Dicho ello, se tiene que la sentencia apelada ha resuelto la controversia de esta litis, en el sentido de que debió ponerse en conocimiento de la parte demandante el procedimiento para declararse la nulidad de la RESOLUCION DE GERENCIA N° 183-2015-MPCP-GM, de fecha 06 de abril de 2015, a efectos de que haga valer su derecho de defensa; considerando la Casación N° 8125-2009-DEL SANTA.

8. Siendo así, resulta amparable la demanda interpuesta por la empresa demandante, como se ha considerado en la apelada, habida cuenta, que la aludida Casación Nº 8125-**2009-DEL SANTA** emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señala como criterio en su Sétimo y Octavo considerando, ha establecido como precedente judicial vinculante, -parte pertinente- que, "SEPTIMO.- Si bien el numeral 1 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad de la administración para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro del procedimiento ya iniciado y no en un uno distinto, ello de ninguna manera autoriza a que la administración sobre todo cuando se trate de procedimientos en los que se encuentra en conflicto, derechos fundamentales, soslaye garantías procesales o los principios del procedimiento administrativo los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para el administrado como para la administración, dado que el cumplimiento cabal de tales exigencias constituye garantía de respecto del principio del debido procedimiento administrativo establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley; lo contrario implicaría admitir un ejercicio abusivo de la facultad de la administración de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, argumentando que estos se encuentran viciados con alguna de las causales contempladas en el artículo 10 antes referido, abuso que se encuentra proscrito en nuestro ordenamiento jurídico; OCTAVO.- Por consiguiente, resulta imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos puedan ser afectados, cuando estos conciernen a materia previsional o de derecho público vinculado a derechos fundamentales; poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidad dicho acto por presuntamente encontrarse inmerso en una de las cuales detalladas en el artículo 10 de la norma precitada, indicándole cuales son los presuntos vicios en lo que se incurre así como el interés público que está siendo afectado. Debiéndose señalar en tal notificación, la información sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, y de ser previsible, el plazo de su duración; a fin de darle oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa, puesto que "(...) el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de contradicción de los actos procesales que pudiera repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento (...). Sin embargo, es menester precisar que la referida notificación no constituye el inicio de un nuevo procedimiento "de nulidad de oficio", sino la continuación del procedimiento existente, al tratarse del cuestionamiento de un acto administrativo producto de este; por lo que la Sala Suprema hace presente que el amparo del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial-aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, cambia su criterio en cuanto a dicho extremo en relación a otros procesos en los que ha resuelto temas similares como la Casación N°03-2006- Lambayeque del diecinueve de setiembre del dos mil seis y la Casación N°88- 2005-Puno del tres de agosto del dos mil seis. Empero e, es necesario señalar que aun cuando la comentada notificación implique la continuación del procedimiento administrativo preexistente, ello de ninguna manera, alter la ejecutabilidad del acto administrativo firme, la cual se mantiene hasta que sea declarada su nulidad administrativa o judicialmente, en virtud a la presunción de validez contemplada en el artículo 9 de la Ley Nº27444" .Criterio que se asume con ocasión de dicho precedente.

9. Siendo ello así, y considerando que la empresa demandante MADERAS R.S. S.R.L., no ha sido notificado sobre el procedimiento administrativo seguido para declarar la nulidad de la RESOLUCION DE GERENCIA Nº 183-2015-MPCP-GM, resulta procedente declarar la nulidad de las resolución cuestionada - RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 453-2015-MPCP, de fecha 15 de junio de 2015-, que declaró la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Nº183-2015-MPCP-GM de fecha 06 de abril de 2015, toda vez que no ha sido emitida con arreglo a ley, estando incursa, por tanto, en la causal de nulidad previsto en el artículo 10 numeral 1) de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe que: son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho.

- 10. Sin perjuicio de lo antes mencionado, debe señalarse que respecto a los puntos controvertidos que no han sido desarrollados en la sentencia, debe indicarse que pretender la nulidad del Plano de Esquema de Zonificación actualizado, aprobado mediante Ordenanza Municipal, en un proceso contencioso administrativo no es la vía correspondiente, sino a través del proceso constitucional toda vez que el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas; por lo que, no teniendo vinculación con la pretensión de nulidad de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 453-2015-MPCP, deviene en improcedente.
- 11. Razón por la cual, apreciándose que el presente proceso se ha llevado respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela jurisdiccional efectiva de las partes, corresponde desestimar los agravios expuestos por la entidad apelante, en consecuencia, la resolución materia de apelación debe ser **confirmada**.

4. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN**:

- 1. CONFIRMAR la Resolución Nº 08, de fecha 22 de agosto del 2016, obrante a folios 275 a 283, que falló: 1. Declara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa MADERAS R.S. S.R.L. debidamente representado por su apoderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PORTILLO. sobre **PROCESO CONTENCIOSO** CORONEL **ADMINISTRATIVO**; en consecuencia, se **DECLARA:** NULA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº453-2015-MPCP de fecha 15 de junio de 2015. 2. ORDENO que la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, cumpla con hacer efectivo lo dispuesto en punto anterior, dentro del plazo de DIEZ DÍAS de notificada:
- **2. INTEGRANDOLA**, declararon **IMPROCEDENTE** la pretensión de Nulidad del Plano de Esquema de Zonificación actualizado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2010-MPCP vigente hasta la fecha, y en consecuencia se expida Licencia de Funcionamiento de Planta Industrial solicitada con fecha 20 de Enero de 2015; en los seguidos por **MADERAS R.S. S.R.L.** debidamente representado por su

apoderado FERNANDO RIBEIRO RIOS, contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Notifiquese y devuélvase. -S.S.

LIMA CHAYÑA (Pdte.)

MATOS SANCHEZ

ERRIVARES LAUREANO

ANEXO 5 Matriz de Consistencia Lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N° 0712-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|-------------|---|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0712-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. |
| | Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos | Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general) |
| ESPECIFICOS | Respecto de la sentencia de primera instancia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes? | Respecto de la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |